

REGISTRO DISTRITAL

DECRETOS DE 2018

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 589 (Octubre 12 de 2018)

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “El Chanco”, ubicado en la localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, establece que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales como los señalados en los numerales 2 y 3 del mencionado artículo, y que tienen que ver con: “(...) 2. *Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.* 3. *Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.* (...)”.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 “*Los planes parciales son los*

instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley.”.

Que el artículo 38 ibídem prescribe que “(...) *En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito.* (...)”.

Que el artículo 39 de la Ley ibídem, establece las cargas urbanísticas y sus correspondientes escalas de reparto, que deben ser consideradas para efectos de determinar el sistema de reparto aplicable a las actuaciones urbanísticas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, los planes parciales son “(...) *instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico -financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial.*”.

Que el numeral 2 del artículo 32 del POT establece la obligatoriedad de formular planes parciales, entre otras, *“(...) 2. Para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de desarrollo y que tengan un área igual o superior a 10 hectáreas de área neta urbanizable.”*

Que el artículo 361 del POT define el tratamiento de desarrollo como *“(...) aquel que orienta y regula la urbanización de los terrenos o conjunto de terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión, a través de la dotación de las infraestructuras, equipamientos y de la generación del espacio público que los hagan aptos para su construcción, en el marco de los sistemas de distribución equitativa de cargas y beneficios (...)”*.

Que mediante el Decreto Distrital 327 de 2004 se reglamentó el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital y se señalaron las condiciones para la urbanización de terrenos o conjunto de terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano y de expansión urbana del territorio Distrital.

Que el Decreto Distrital 436 de 2006 establece disposiciones comunes para los planes parciales en suelos sujetos al tratamiento de desarrollo de qué trata el artículo 361 del Decreto Distrital 190 de 2004 y las normas que lo desarrollan y complementan, estableciendo además la metodología para determinar el reparto equitativo de cargas y beneficios en los mismos, y en su artículo 3 define el procedimiento aplicable a los planes parciales en suelos sujetos a tratamiento de desarrollo en el Distrito Capital.

Que el plano anexo n.º 1 del Decreto Distrital 436 de 2006 realizó la delimitación preliminar del plan parcial “El Chanco” señalando de manera general en el artículo 4 los criterios para la delimitación del área de los planes parciales, indicando además que: *“La delimitación de los Planes Parciales deberá propiciar la equidad en el reparto de cargas y beneficios, la conformación de áreas de planeamiento cuyo desarrollo y funcionamiento pueda ser autónomo, y facilitar el proceso de gestión e implementación”*. Por su parte el artículo 5 señala que: *“(...) La delimitación preliminar de las áreas sujetas a plan parcial es indicativa y tiene como finalidad orientar las actuaciones públicas y privadas; en todo caso, estará sujeta a la verificación del DAPD para cada caso específico”*.

Que el plan parcial se encuentra localizado en la UPZ n.º 77 Zona Franca, la cual no ha sido reglamentada. No obstante, el POT le asigna Área Urbana Integral, Zona Industrial y de Servicios y Tratamiento de Desarrollo reglamentado en los Decretos Distritales 327 de 2004 y 436 de 2006.

Que el Decreto Nacional 4259 de 2007 por el cual se reglamentó el artículo 78 de la Ley 1151 de 2007, vigente al momento de la adopción de determinantes para la formulación del plan parcial “El Chanco” establece en su artículo 2 los porcentajes mínimos de suelo para el desarrollo de Programas de Vivienda de Interés Social (VIS) o de Vivienda Interés Prioritario (VIP) en tratamiento de desarrollo, indicando que para VIS el porcentaje corresponde al 25% y para VIP al 15% de suelo sobre área útil del plan parcial o del proyecto urbanístico en predios con tratamiento de desarrollo en suelo urbano y de expansión urbana.

Que mediante el Acuerdo 30 del 3 de noviembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR declaró de utilidad pública y de interés social los terrenos necesarios para la adecuación hidráulica del río Bogotá dentro del megaproyecto del río Bogotá. En el cuadro anexo a dicho Acuerdo se incluye el área ubicada en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental -ZMPA- del Parque Ecológico Distrital - Humedal Meandro del Say, de los cuales una extensión aproximada de 11.881,94 m² se encuentran al interior del predio que conforma el plan parcial “El Chanco” según lo señalado en el concepto CAR 20112109262 del 9 de mayo de 2011.

Que teniendo en cuenta que mediante Auto del 27 de marzo de 2014, la sección primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado decretó la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del Decreto Distrital 364 del 26 de agosto de 2013 dentro del proceso 2013-00624, mediante la Circular Conjunta n.º 071 de 2014 proferida por la Secretaría General y la Secretaría Distrital de Planeación, se sienta la posición del Distrito en los siguientes términos: *“En relación con los trámites radicados en debida forma con anterioridad a la suspensión del Decreto 364 de 2013, se considera que deberán concluir bajo dicha regulación teniendo en cuenta que las actuaciones se tramitaron con la norma vigente al momento de su inicio, y que estas actuaciones se encuentran protegidas por los principios de buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica”*.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”* compiló la reglamentación sobre las disposiciones relativas a planes parciales y suelos con tratamiento de desarrollo contenidas en la Ley 388 de 1997, entre los que se encuentran los Decretos Nacionales 2181 de 2006, 4300 de 2007 y 1478 de 2013, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación y adopción de un plan parcial.

Que de acuerdo a las disposiciones vigentes, dentro del trámite del plan parcial de que trata el presente Decreto, se surtieron las siguientes actuaciones:

1. Expedición de las determinantes del plan parcial.

Bajo la vigencia de los Decretos Nacionales 2181 de 2006, 4300 de 2007, 4259 de 2007 y 4065 de 2008, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación adoptó las determinantes y fijó los lineamientos generales a tener en cuenta para la formulación del plan parcial “El Chanco” ubicado en la localidad de Fontibón, mediante la Resolución n.º 1284 del 28 de junio de 2010.

2. Formulación y radicación del proyecto de plan parcial.

Bajo los términos de vigencia de la Resolución n.º 1284 del 28 de junio de 2010 de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SDP, mediante la radicación n.º 1-2011-27109 del 30 de junio de 2011 y n.º 1-2011-32907 del 1 de agosto de 2011, el señor Jorge Alberto Ortiz Gutiérrez en calidad de representante legal de la Constructora J. Ortiz G. y Cía. S.C.A., identificada con Nit. 830036270-9, sociedad propietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-599511, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación la formulación del plan parcial “El Chanco” y los documentos que la soportan de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 2181 de 2006, norma vigente al momento de la radicación.

Posterior a las raditaciones n.º 1-2011-27109 del 30 de junio de 2011 y n.º 1-2011-32907 del 1 de agosto de 2011, el señor Jorge Alberto Ortiz Gutiérrez representante legal de la Constructora J. Ortiz G. y Cía. S.C.A., otorgó poder especial a la arquitecta Elsa Bahamón de Gómez para actuar dentro del trámite de la formulación del plan parcial “El Chanco”.

Mediante radicado n.º 2-2011-28928 del 5 de agosto de 2011, la Dirección de Planes Parciales de la SDP le informó a la apoderada dentro de la actuación administrativa, la información faltante de las raditaciones n.º 1-2011-27109 y n.º 1-2011-32907 para el lleno de los requisitos señalados por el artículo 7 del Decreto Nacional 2181 de 2006, y que en consecuencia se debía aportar la documentación faltante para dar inicio a la revisión de que trata el artículo 9 del Decreto ibídem.

Mediante radicado n.º 1-2011-43472 del 3 de octubre de 2011, la arquitecta Elsa Bahamón de Gómez completó la radicación en los términos del requerimiento de la SDP, y conforme a lo allegado la Dirección de Planes Parciales mediante radicado n.º 2-2011-41770 del 2 de noviembre de 2011 informó que la radicación de la formulación del plan parcial “El Chanco” se encontraba completa y en consecuencia se iniciaba el proceso de revisión de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nacional 2181 de 2006.

3. Revisión del proyecto de plan parcial.

La Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó conceptos técnicos a las entidades y dependencias con incidencia en el desarrollo del plan parcial, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios de la formulación del plan parcial “El Chanco”. No obstante, dado que durante el trámite se expidió la modificación excepcional del POT mediante Decreto Distrital 364 del 26 de agosto del 2013, y se expidió el Plan de Manejo Ambiental Resolución Conjunta SDA -CAR n.º 03 del 23 de febrero de 2015, se hizo necesario realizar la validación técnica y jurídica de los conceptos emitidos en aplicación del principio de precaución, tal como consta en los oficios que se relacionan a continuación:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
2-2011-39884 2-2012-17085 2-2013-46985	20/10/2011 18/04/2012 22/07/2013	Superintendencia de Notariado y Registro
2-2011-40641 2-2011-49401 2-2012-09211 2-2013-46999 2-2015-22388	26/10/2011 30/12/2011 01/03/2012 22/07/2013 11/05/2015	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
3-2011-13848	27/10/2011	Dirección de Operaciones Estratégicas – SDP

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
3-2011-13849	27/10/2011	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP
3-2011-13850 3-2011-14156	27/10/2011 03/11/2011	Dirección de Ambiente y Ruralidad – SDP
3-2011-13851 3-2015-16088	27/10/2011 09/11/2015	Dirección de Taller del Espacio Público – SDP
3-2011-13852 3-2015-16213 3-2016-03569	27/10/2011 10/11/2015 25/02/2016	Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos – SDP
2-2011-41757 2-2011-48924 2-2015-24530	02/11/2011 29/12/2011 22/05/2015	Fondo de Prevención y Atención de emergencias FOPAE (Hoy IDIGER)
2-2011-41765 2-2011-48975 2-2013-46997 2-2013-70178	02/11/2011 29/12/2011 22/07/2013 25/11/2013	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P.
2-2011-42730	11/11/2011	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
2-2011-44305 2-2013-45314 2-2015-14688	23/11/2011 15/07/2013 06/04/2015	Secretaría Distrital de Ambiente
2-2011-46895 2-2011-48965	14/12/2011 29/11/2011	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
3-2013-04698	11/06/2013	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana – SDP
2-2015-23812	19/05/2015	Instituto Colombiano de Antropología e Historia

Que las entidades y dependencias requeridas emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2011-49300 1-2013-54352	09/11/2011 26/08/2013	Superintendencia de Notariado y Registro
1-2011-05133 1-2011-50049 1-2012-14721 1-2013-54371 1-2014-58674 1-2015-29531	06/02/2012 16/11/2011 28/03/2012 20/08/2013 22/12/2014 29/05/2015	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
3-2011-14713	21/11/2011	Dirección de Operaciones Estratégicas – SDP
3-2011-16126 3-2012-00394	27/12/2011 16/01/2012	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP
3-2011-15914	21/12/2011	Dirección de Ambiente y Ruralidad – SDP
3-2015-19294	31/12/2015	Dirección de Taller del Espacio Público – SDP
3-2011-14631 3-2011-14521 3-2015-18212 3-2016-04260	18/11/2011 16/11/2011 10/12/2015 03/03/2016	Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos – SDP
1-2013-07772 1-2014-16772 1-2016-00779	13/02/2013 07/04/2014 12/01/2016	Fondo de Prevención y Atención de emergencias FOPAE (Hoy IDIGER)
1-2013-65251 1-2014-00211	16/10/2013 03/01/2014	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P.
1-2011-54457	14/12/2011	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
2-2012-01403	16/01/2012	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
1-2011-56336 1-2013-68815 1-2013-73991 1-2015-24988	29/12/2011 07/11/2013 06/12/2013 07/05/2015	Secretaría Distrital de Ambiente
3-2013-05932 3-2014-02222	28/06/2013 17/02/2014	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana – SDP

OFICIO	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2013-76618 1-2015-29300	27/12/2013 27/05/2015	Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH
1-2013-62869	02/10/2013	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Que mediante Resolución Conjunta n.º 03 del 23 de febrero de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA aprobaron el Plan de Manejo Ambiental -PMA- del Parque Ecológico Distrital - Humedal Meandro del Say.

Que una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la revisión de la formulación presentada, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación del plan parcial “*El Chanco*” mediante el radicado n.º 2-2016-10286 del 10 de marzo de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Nacional 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo y el artículo 9 del Decreto Nacional 2181 de 2006, normas vigentes al momento de iniciar la actuación administrativa.

Que conforme a lo anterior, la apoderada especial dentro de la actuación encontrándose dentro del término legal previsto, a través de los radicados n.º 1-2016-22497 del 6 de mayo de 2016 y n.º 1-2016-22760 del 10 de mayo de 2016, dio respuesta al requerimiento de observaciones de la SDP, y radicó ante ésta entidad la formulación ajustada del plan parcial “*El Chanco*”.

Que con el fin de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas tenidas en cuenta para la formulación ajustada del plan parcial “*El Chanco*” y pronunciarse sobre su viabilidad, la Dirección de Planes Parciales solicitó conceptos técnicos a las entidades y dependencias que se habían pronunciado con antelación y que presentaron observaciones tal como consta en los oficios que se relacionan a continuación:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
2-2016-22326	17/05/2016	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
2-2016-22326	17/05/2016	Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
2-2016-25265	03/06/2016	Secretaría Distrital de Ambiente
2-2016-25266	03/06/2016	Secretaría Distrital de Movilidad
2-2016-34951	04/08/2016	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
2-2016-25827	08/06/2016	
2-2016-40493	07/09/2016	
2-2016-26456	14/06/2016	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB S.A. E.S.P.
2-2016-27078	16/06/2016	Unidad Administrativa Espacial de Catastro Distrital
2-2016-27087	16/06/2016	Codensa S.A. E.S.P.
3-2016-14169	29/07/2016	Dirección de Información Cartografía y Estadística – SDP

Que las dependencias y entidades requeridas emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2016-25891	25/05/2016	Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
1-2016-27052 1-2016-45605 1-2016-45903 S-2016-267159	02/06/2016 15/09/2016 15/09/2016 13/12/2016	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P.

OFICIO	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2016-31610	28/06/2016	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
1-2016-31787	29/06/2016	Unidad Administrativa Espacial de Catastro Distrital
1-2016-35288	19/07/2016	Codensa S.A. E.S.P.
1-2016-32284 1-2016-50207	01/07/2016 11/10/2016	Secretaría Distrital de Movilidad
1-2016-39657	11/08/2016	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB S.A. E.S.P.
3-2016-14989	11/08/2016	Dirección de Información Cartografía y Estadística – SDP
1-2016-41325	23/08/2016	Secretaría Distrital de Ambiente
1-2016-47667	27/09/2016	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

4. Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes.

De conformidad con los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), el artículo 27, numeral 4° de la Ley 388 de 1997 y el artículo 8 del Decreto Nacional 2181 de 2006, normas vigentes al momento de iniciar la presente actuación administrativa, la Dirección de Planes Parciales de la SDP durante la etapa de formulación y revisión del proyecto de plan parcial “*El Chanco*” adelantó la fase de “*Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes del plan parcial*”, con el fin de dar a conocer a los propietarios y vecinos colindantes la propuesta de plan parcial y que pudieran expresar sus recomendaciones y observaciones al proyecto. Dicha fase se surtió a través de los siguientes medios:

4.1 Publicación: Mediante publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación el día 15 de noviembre de 2016.

4.2 Diario de amplia circulación: Mediante anuncio en el diario Q’hubo con fecha 12 de noviembre de 2016.

4.3 Convocatoria: Mediante comunicaciones con radicado n.os 2-2016-50189 – 2-2016 – 50192 – 2-2016-50193 – 2-2016-50194 – 2-2016-50195 – 2-2016-50196 – 2-2016-50197 – 2-2016-50198 – 2-2016-50199 – 2-2016-50201 y 2-2016-50202 del 4 de noviembre de 2016, se realizó la convocatoria a los propietarios y vecinos colindantes del proyecto de plan parcial. Tales comunicaciones fueron enviadas por correo especializado a través de la empresa Inter-Rapidísimo S.A.

4.4 Jornada de socialización: Se llevó a cabo el día viernes 18 de noviembre de 2016 en la Finca El Chanco ubicada en la Diagonal 16 n.º 119-35 de la ciudad de Bogotá.

Todas las opiniones, observaciones e inquietudes recibidas a través de los diversos canales en la fase de información a propietarios y vecinos colindantes, fueron compiladas y se les dio respuesta en la Resolución n.º 1840 del 15 de diciembre de 2016.

5. Resolución de viabilidad.

En razón a que el proyecto del plan parcial de desarrollo “*El Chanco*” fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con los conceptos y recomendaciones emitidas por las entidades y dependencias consultadas, cumple con la normatividad contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus normas reglamentarias, la propuesta de formulación del plan parcial fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales en sesión realizada el día 14 de diciembre de 2016, donde todos los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación, como quedó consignado en el acta de la sesión.

En virtud de lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución n.º 1840 del 15 de diciembre de 2016 “*Por la cual se decide sobre la viabilidad del proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “El Chanco”, ubicado en la localidad de Fontibón*”.

6. Concertación ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 2181 de 2006 (Compilado por el Decreto Nacional 1077 de 2015) el plan parcial “*El Chanco*” es objeto de concertación ambiental, ya que se encuentra dentro de las situaciones previstas por los numerales 2, 3 y 4 del artículo 10 del citado decreto:

“(…) 2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden

con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.

3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.

4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana.”

Para tal efecto la Secretaría Distrital de Planeación remitió a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA mediante los radicados n.os 2-2016-56756 y 2-2016-56749 del 20 de diciembre de 2016 respectivamente, la documentación señalada por el artículo 11 del Decreto Nacional 2181 de 2006 (hoy artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015) relacionada con el plan parcial “El Chanco”.

Mediante Acta del 30 de mayo de 2017 la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Secretaría Distrital de Planeación concertaron los aspectos ambientales del Plan Parcial de desarrollo “El Chanco”. Y mediante la Resolución n.º 01182 del 2 de junio de 2017 la Secretaría Distrital de Ambiente declaró concertados los asuntos ambientales del plan parcial en lo de su competencia.

A su turno, mediante el Acta del 19 de abril de 2018 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y la Secretaría Distrital de Planeación concertaron los aspectos ambientales del Plan Parcial de desarrollo “El Chanco”. Y mediante la Resolución n.º 1676 del 20 de junio de 2018 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR declaró concertados los asuntos ambientales del plan parcial en lo de su competencia.

7. Estudio técnico sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía.

De acuerdo con las actuaciones surtidas y con el fin de determinar si la adopción del plan parcial “El Chanco” constituye algún hecho generador de participación en plusvalía, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación elaboró el estudio técnico y análisis comparativo de norma del 21 de agosto de 2017, en virtud del cual se concluyó que para la adopción de este plan parcial no se configura ningún hecho generador de participación en plusvalía.

Que la Secretaría Distrital de Planeación verificó el cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997, en los Decretos Nacionales 2181 de 2006 y 4300 de 2007 vigentes al momento de la radicación de la formulación del plan parcial (hoy compilados en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio) y los Decretos Distritales 190 de 2004, 327 de 2004 y 436 de 2006, en ese sentido se procede a la adopción del plan parcial “El Chanco”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ADOPCIÓN. Adoptar el plan parcial de desarrollo “El Chanco” ubicado en la Localidad de Fontibón, según los términos establecidos en el presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- DELIMITACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El plan parcial “El Chanco” está delimitado de conformidad con el Plano n.º 1 de 2 “Propuesta Urbana –Cuadro General de Áreas”.

El plan parcial está conformado por el siguiente predio:

DIRECCIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA M2	CHIP
Diag. 16 N° 119-35	50C-599511	169.130,58*	AAA0140HNMR

***Nota:** Para efectos del presente instrumento, el área bruta del plan parcial corresponde a 169.134,02 m2, área resultante de la actualización del plano topográfico realizada ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital según radicación UAECD 2017670417 del 10 de julio de 2017.

ARTÍCULO 3º.- DOCUMENTOS DEL PLAN PARCIAL. Forman parte integral del presente Decreto los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CONTENIDO
Plano 1 de 2	Propuesta Urbana - Cuadro General de Áreas.
Plano 2 de 2	Propuesta Urbana – Obras por fuera del plan parcial – Unidad de Gestión – Cargas Urbanísticas – Etapas – Detalle y Perfiles Viales.

DOCUMENTO	CONTENIDO
DTS	Documento Técnico de Soporte del Plan Parcial.
Anexo n.º 1	Acta de Concertación de los asuntos ambientales entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación del 30 de mayo de 2017.
Anexo n.º 2	Acta de Concertación de los asuntos ambientales entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá del 19 de abril de 2018.

ARTÍCULO 4º.- OBJETIVOS DEL PLAN PARCIAL.

Son objetivos del plan parcial los siguientes:

4.1 Objetivos Generales.

4.1.1 Proyectar el área de planificación del plan parcial, teniendo en cuenta los objetivos de ordenamiento territorial que conduzcan a brindar mejores condiciones ambientales, físicas y de habitabilidad a los ciudadanos, e integrándola a los desarrollos existentes en su entorno.

4.1.2 Contribuir a la preservación de la Estructura Ecológica Principal, proyectando espacios públicos de articulación entre el desarrollo urbano y los elementos con valores ambientales a través de la implementación de espacios públicos que garanticen un uso adecuado permitiendo el disfrute y la defensa colectiva por parte de los habitantes.

4.1.3 Contribuir al proceso de recuperación y restauración ecológica para articular la ZMPA del Parque Ecológico Distrital - Humedal Meandro del Say, con la propuesta urbanística y mejorar las condiciones ambientales y su vinculación con la ciudad.

4.2 Objetivos específicos.

4.2.1 Articular la Estructura Ecológica Principal al proyecto urbanístico planteado, generando una

zona de cesión para parque contigua al Parque Ecológico Distrital - Humedal Meandro del Say, que procure a la protección y transición entre el ecosistema existente y la vivienda proyectada.

4.2.2 Generar una malla vial intermedia y local que sirva de conectante con el sector de la Urbanización La Estancia y la Avenida Centenario, proporcionando vías alternativas de circulación para los actuales y futuros residentes del área circundante del plan parcial y contribuyendo a mejorar las condiciones de movilidad del sector.

4.2.3 Mejorar la calidad ambiental del territorio, mediante la propuesta de ejes verdes pertenecientes al espacio público que conecten corredor ecológico vial de la Avenida Centenario y la zona de manejo y preservación ambiental del Parque Ecológico Distrital - Humedal Meandro del Say.

ARTÍCULO 5º.- PROYECTO URBANÍSTICO Y ÁREAS GENERALES DEL PLAN PARCIAL.

El proyecto urbanístico del presente plan parcial se encuentra definido en el Plano n.º 1 de 2 "Propuesta Urbana – Cuadro General de Áreas" el cual establece y determina las áreas públicas, cargas urbanísticas y las áreas privadas resultantes del nuevo urbanismo donde se concreten los beneficios, usos y aprovechamientos.

Las áreas generales son las descritas a continuación:

Nº	ÍTEM	PREDIO	Porcentaje de participación por área
		TOTAL	
		ÁREA M2	
ÁREA BRUTA	1 ÁREA BRUTA	169.134,02	100,00%
	2 SUELO NO OBJETO DE REPARTO	11.974,12	7,08%
	2.1 Ronda Hidráulica del Meandro del Say	10.071,19	
	2.2 Redes de servicios públicos (Línea de alta tensión)	1.902,93	
	3 SUELO BRUTO OBJETO DE REPARTO	157.159,90	92,92%

N°	ÍTEM	PREDIO	Porcentaje de participación por área
		TOTAL	
		ÁREA M2	
S.O.R	3 SUELO BRUTO OBJETO DE REPARTO	157.159,90	100,00%
	4 SUELO CARGAS GENERALES	6.334,19	4,03%
	4.1 Zona de Manejo y Preservación Ambiental - PED-HMS (Nota 1)	4.718,95	
	4.1.1 Área para aumento de edificabilidad	3.966,39	
	4.1.2 Área en ZMPA para cesión pública parque.	752,56	
	4.2 Malla Vial Arterial - Av. Centenario	1.615,24	
	5 ÁREA NETA URBANIZABLE	150.825,71	95,97%

ÁREA NETA URBANIZABLE	5 ÁREA NETA URBANIZABLE	150.825,71	100,00%
	6 ÁREA BASE CALCULO DE EDIFICABILIDAD -ABE	151.201,99	
	7 ÁREA BASE PARA CÁLCULO DE CESIONES. (Sin control ambiental)	147.916,48	
	8 ÁREA CONTROL AMBIENTAL -CA (Av. Centenario)	2.909,23	1,93%
	9 CESIÓN PARA PARQUES Y EQUIPAMIENTOS (Nota 2)	36.979,12	25,00%
	9.1 Cesión para parques públicos	25.145,80	
	9.1.1 Parque 1	1.841,57	
	9.1.2 Parque 2	1.301,25	
	9.1.3 Parque 3	21.626,70	
	9.1.4 Parque en ZMPA Meandro del Say	376,28	
	9.2 Cesión para equipamientos públicos -CE1	11.833,32	
	10 CESIÓN MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL	21.438,49	14,21%
	10,1 Vía 1 (V-4E) Carrera 119	1.588,00	
	10,2 Vía 2 (V-7)	2.189,00	
	10,3 Vía 3 (V-7)	1.847,44	
	10,4 Vía 4 (V-4E)	12.279,00	
	10,5 Vía 5 (Peatonal -VP)	2.094,05	
	10,6 Camino de Salazar KR 123 (V-4) ampliación anden	1.441,00	
	11 TOTAL CESIONES PÚBLICAS (Nota 3)	60.950,56	
	12 ÁREA ÚTIL TOTAL	89.875,15	59,59%

ÁREA ÚTIL TOTAL	12 ÁREA ÚTIL TOTAL	89.875,15	100,00%
	12.1 ÁREA ÚTIL VIS	22.926,76	25,51%
	12.1.1 Manzana 3 - Lote 2	5.639,49	
	12.1.2 Manzana 4	17.287,27	
	12.2 ÁREA UTIL -TIPO 4	66.948,39	74,49%
	12.2.1 Supermanzana 1 -Lote 1	9.388,50	
	12.2.2 Supermanzana 1 -Lote 2	10.058,67	
	12.2.3 Supermanzana 1 -Lote 3	8.968,29	
	12.2.4 Supermanzana 1 -Lote 4	9.600,77	
	12.2.5 Manzana 2	18.813,50	
	12.2.6 Manzana 3 -Lote 1	10.118,66	

Nota 1. Del total del área de la ZMPA del parque ecológico distrital - Humedal Meandro del Say (4.718,95 m2); 3.966,39 m2 se contabilizan como carga general a cambio de mayor edificabilidad, y los restantes 752,56 m2 hacen parte de las cargas locales.

Nota 2. El cumplimiento de la cesión del 17% para parques y el 8% para equipamiento público del plan parcial, se da de la siguiente manera:

	Total área plan parcial (m2)	Participación área
Área base cálculo de cesiones plan parcial	147.916,48	100,00%
Cesión parques públicos*	25.145,80	17,00%
Cesión para equipamientos públicos	11.833,32	8,00%

*La cesión para parques incluye el área válida como parque en ZMPA en una proporción 1 a 2 de acuerdo al literal d del artículo 13 del Decreto Distrital 327 de 2004.

Nota 3. En el total de las cesiones públicas (11), no se contabilizarán las cesiones públicas para parques localizadas en la ZMPA (9.1.4).

PARÁGRAFO. - El cuadro de áreas del presente artículo podrá ser precisado por incorporaciones topográficas y diseños definitivos en las licencias urbanísticas respectivas. Corresponde al Curador Urbano la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas, conforme a lo señalado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma vigente.

TÍTULO II ESTRUCTURAS Y SISTEMAS DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y ZONAS SUJETAS A AMENAZA Y RIESGO

ARTÍCULO 6°.- ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. En el ámbito del plan parcial “El Chanco” se identifican como elementos de la estructura ecológica principal los siguientes:

COMPONENTE	ÁREA m2
CONTROL AMBIENTAL – CORREDOR ECOLÓGICO VIAL	2.909,23
PARQUE ZONAL – CESIÓN PARA PARQUE PÚBLICO	21.626,70
SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS (Parque Ecológico Distrital Humedal Meandro del Say)	4.718,95 (ZMPA) 10.071,19 (Ronda)

ARTÍCULO 7°.- ZONAS SUJETAS A AMENAZA Y RIESGO. Según lo establecido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, mediante el radicado SDP n.º 1-2016-00779 del 12 de enero de 2016, se ratifica el concepto CT-56711 de octubre de 2009, en el cual señala que “(...) el polígono del Plan Parcial “El Chanco”, presenta amenaza *MEDIA, BAJA E INFERIOR* a la baja de inundación por desbordamiento del río Bogotá”.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS

SUBCAPÍTULO I SISTEMA DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 8°.- SUBSISTEMA VIAL. Las vías de la malla vial arterial, intermedia y local con sus correspondientes perfiles que se encuentran en el ámbito del plan parcial “El Chanco” son los identificados en los Planos n.º 1 de 2 “Propuesta Urbana–Cuadro General de Áreas” y n.º 2 de 2 “Obras por fuera del plan parcial –Unidad de Gestión – Cargas Urbanísticas – Etapas – Detalle y Perfiles Viales”, los cuales hacen parte integral del presente decreto.

PARÁGRAFO. - Tanto los accesos vehiculares como los peatonales deben plantearse de forma que se garantice la continuidad del nivel del andén y ser tratados como zona dura de uso público, de manera que correspondan con las exigencias establecidas en las normas sobre accesibilidad y circulación de personas con discapacidad y/o movilidad reducida, de conformidad con las Leyes 361 de 1997 y 1287 de 2009 y el Decreto Nacional 1077 de 2015. Igualmente deberá garantizarse el libre tránsito peatonal de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004.

ARTÍCULO 9°.- SUBSISTEMA VIAL - MALLA VIAL ARTERIAL. El trazado de la vía de la malla vial arterial contenida en el área del plan parcial “El Chanco” se identifica en el Plano n.º 1 de 2 “Propuesta Urbana–Cuadro General de Áreas” y corresponde a:

VÍA	TIPO	DESDE	HASTA
Avenida Centenario (Dg. 16)	V-1	Carrera 123	Carrera 119

PARÁGRAFO 1º- El ancho mínimo establecido para la vía de la malla vial arterial corresponde al definido en el POT. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso en que se incorpore al perfil antes indicado áreas adicionales destinadas al transporte de pasajeros y/o carga, en

virtud del presente Decreto Distrital quedan aprobados los ajustes a sus dimensiones según lo consignado en el planteamiento urbanístico del Documento Técnico de Soporte y en la cartografía anexa.

PARÁGRAFO 2º- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 181 del POT, la vía perteneciente a la malla vial arterial que se identifica en este artículo deberá prever el área de control ambiental, como franja de cesión gratuita y no edificable en un ancho mínimo de diez (10) metros a cada lado de la vía.

PARÁGRAFO 3º- El propietario del predio y el Distrito Capital a través de sus entidades competentes, podrán acordar la entrega anticipada de los suelos destinados a malla vial arterial en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 545 de 2016 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO 10º.- SUBSISTEMA VIAL - MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL. Las vías de la malla vial intermedia y local contenidas en el ámbito de aplicación del plan parcial *“El Chanco” se encuentran identificadas en el Plano n.º 1 de 2 “Propuesta Urbana –Cuadro General de Áreas”*.

PARÁGRAFO 1º- Los perfiles señalados en el presente plan parcial corresponden a los definidos en el Plano n.º 2 de 2 *“Propuesta Urbana – Obras por fuera del plan parcial –Unidad de Gestión – Cargas Urbanísticas – Etapas – Detalle – Perfiles Viales”*.

PARÁGRAFO 2º- La Vía peatonal deberá asegurar la articulación adecuada entre los controles ambientales y los andenes de la malla vial arterial, garantizando la continuidad peatonal conforme a los lineamientos de la Guía de Franjas Ambientales de la SDA.

PARÁGRAFO 3º- Durante la ejecución de la licencia de urbanización y como parte de la propuesta de señalización que presente el promotor a la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM, se debe incluir la solución semaforizada para la intersección de la Carrera 123 con la Vía 4 (V-4E). Esta Entidad determinará en el análisis que realicé, las características definitivas de la intersección.

PARÁGRAFO 4º- El urbanizador responsable deberá gestionar y garantizar la ejecución de la Carrera 119 entre la Vía 4 (V-4E) y la Avenida Centenario, la cual se localiza por fuera del ámbito del plan parcial. Esta vía garantiza la accesibilidad y mejora la seguridad peatonal y vehicular del futuro desarrollo y su entorno, por lo cual su ejecución hace parte de las cargas locales del proyecto.

PARÁGRAFO 5º- La ejecución de las obras de la malla vial local será concordante con las etapas de

ejecución del plan parcial *“El Chanco”* definidas en el Documento Técnico de Soporte y en el Plano n.º 2 de 2 *“Propuesta Urbana – Obras por fuera del plan parcial –Unidad de Gestión – Cargas Urbanísticas – Etapas – Detalle y Perfiles Viales”*, para efectos de cumplir con los términos de movilidad. Lo anterior deberá estar armonizado con las normas y vigencias relacionadas con las etapas urbanísticas aprobadas en las respectivas Licencias de Urbanización.

ARTÍCULO 11º.- ARTICULACIÓN A LA RED DE CICLO-RUTAS. La ejecución de las obras de construcción de las franjas de circulación para ciclo-rutas contempladas en el plan parcial *“El Chanco”* están definidas en el Plano n.º 1 de 2 *“Propuesta Urbana – Cuadro General de Áreas”*, y deberán ejecutarse conforme a las condiciones técnicas de la entidad competente.

SUBCAPÍTULO II SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 12º.- SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS. Los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos de los sistemas de acueducto, alcantarillado, energía, gas natural y telecomunicaciones se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 217 al 229 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, los Planes Maestros de Servicios Públicos, las Normas Técnicas y las disponibilidades emitidas por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos en el momento de licenciamiento, bajo lo establecido por el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO 13º.- REQUERIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. Para la expedición de las licencias de urbanización que se otorguen con base en el presente plan parcial, se deberán tener en cuenta los siguientes requerimientos establecidos en los conceptos técnicos de las empresas prestadoras de servicios públicos:

13.1 Sistema de acueducto, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial: En el desarrollo del plan parcial deberán observarse los lineamientos y condiciones técnicas, jurídicas y financieras señaladas en la Factibilidad de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P. y los respectivos conceptos técnicos emitidos para el plan parcial *“El Chanco”* acordes al Plan de Manejo Ambiental PMA del Humedal Meandro del Say (Resolución Conjunta No. 03 de 2015).

Conforme al Acta de Concertación de los asuntos ambientales suscrita entre la SDP y la CAR, el urbanizador responsable deberá instalar dos (2) biofiltros antes de la descarga de aguas lluvias al Humedal Meandro del Say.

13.2 Sistema de energía eléctrica - servicio de alumbrado público - distribución del alumbrado público: En el desarrollo del plan parcial “*El Chanco*” deberán observarse los lineamientos y condiciones establecidas en el concepto técnico n.º 05547812 emitido por la empresa Codensa S.A. E.S.P. En relación a la línea de alta tensión dicha entidad señala lo siguiente: “(...) *se encuentra afectado por una (1) servidumbre de línea de transmisión de energía de 115 KV en circuito doble, por consiguiente, se debe respetar una franja de aislamiento de 10 metros al lado y lado del eje de la línea, área sobre la cual no se permite desarrollar ninguna construcción, ni sembrar árboles de gran altura (...)*”.

13.3 Sistema de gas natural - Gas Natural S.A. E.S.P: En el desarrollo del plan parcial “*El Chanco*” deberán observarse los lineamientos y condiciones del concepto técnico n.º 10150224-222-2016 del 24 de mayo de 2016, emitido por Gas Natural Fenosa S.A. ESP.

13.4 Sistema de telecomunicaciones: En el desarrollo del plan parcial “*El Chanco*” deberán observar-

se los lineamientos y condiciones previstos en el concepto técnico Oficio AIRP-OIEP 14180-2016 del 10 de agosto de 2016, emitido por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB S.A. E.S.P.

13.5 Sistema para la recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos: Para la instalación de las infraestructuras y equipamientos del servicio público de aseo, se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en los artículos 211 al 216 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Plan Maestro Para el Manejo Integral de Residuos Sólidos. El programa de manejo de residuos y escombros antes, durante y después de las obras, deberá asegurar que ninguno de estos materiales llegue al humedal.

PARÁGRAFO.- Se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la Resolución 011 de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

SUBCAPÍTULO III SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 14º.- SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. En el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta Urbana – Cuadro General de Áreas*” se identifican las áreas destinadas a espacio público definidas en el proyecto urbanístico del plan parcial “*El Chanco*” donde se identifican las cesiones obligatorias para espacio público:

CLASIFICACIÓN	ESCALA	IDENTIFICACIÓN PLANOS	ÁREA m2
Parque	Vecinal	Parque 1	1.841,57
Parque	Vecinal	Parque 2	1.301,25
Parque	Zonal	Parque 3	21.626,70
ZMPA Parque Ecológico Distrital – Humedal Meandro del Say *	N/A	N/A	376,28*
TOTAL			25.145,80

*Corresponde al Curador Urbano garantizar que en las respectivas licencias se concrete el área total de parque en ZMPA equivalente a 752,56 m2, según lo establecido en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta Urbana – Cuadro General de Áreas*”, dando así cumplimiento a la proporción 1 a 2 de traslado establecida en el literal d, del artículo 13 del Decreto Distrital 327 de 2004.

PARÁGRAFO 1º- El propietario del predio y el Distrito Capital a través de sus entidades competentes podrán acordar la entrega anticipada de los suelos destinados a cesiones de suelo para espacio público en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 545 de 2016 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO 2º- El parque zonal generado por el plan parcial “*El Chanco*” identificado como Parque 3 en el plano n.º 1 de 2 “*Propuesta Urbana – Cuadro General de Áreas*”, deberá contar con un plan director que contendrá como mínimo los aspectos determinados en los artículos 252 y siguientes del POT y en el Decreto Distrital 134 de 2017 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Los parques vecinales generados por el presente plan parcial, deberán dar cumplimiento a las especificaciones mínimas establecidas por el artículo 259 del POT.

PARÁGRAFO 3º- El proyecto debe garantizar que el Parque n.º 3 que colinda con la ZMPA se integre totalmente con los diseños y obras que lleven a cabo las entidades pertinentes, como medida para garantizar la conectividad natural con el Humedal Meandro del Say y así contribuir a los procesos de restauración ecológica del área.

ARTÍCULO 15º.- LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO DEL ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO DEL PLAN PARCIAL. El plan parcial “*El Chanco*” debe dar cumplimiento a los siguientes lineamientos generales y específicos para el diseño del espacio público:

- 15.1** El diseño de la red de andenes se ajustará a las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del POT, la Cartilla de Andenes, la Cartilla del Mobiliario Urbano, la Guía Técnica Para El Manejo de Franjas de Control Ambiental y las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.
- 15.2** El tratamiento de arborización de los andenes y control ambiental debe cumplir lo definido en la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos Ambientales de Diseño para Obras de Infraestructura.
- 15.3** Los desarrolladores del plan parcial deberán proveer rampas y/o pasos pompeyanos en los accesos de vehículos a parqueaderos, que deberán cumplir con las condiciones de diseño de estos elementos garantizando la continuidad del andén en material y superficie. La accesibilidad vehicular y peatonal debe plantearse de manera separada y deberá respetar la continuidad de los andenes. En cuanto al acceso a los predios se debe garantizar la continuidad de los andenes de conformidad con lo establecido en el literal b) del

- numeral 1 del artículo 264 del POT con el fin de dar prioridad al peatón.
- 15.4** El plan parcial debe incorporar en el diseño lo señalado en la Ley 361 de 1997 adicionada por la Ley 1287 de 2009, la Ley Estatutaria 1618 de 2013, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, y demás normas vigentes referentes a la accesibilidad, movilidad y transporte para personas con discapacidad y/o movilidad reducida.
- 15.5** Los desarrolladores del plan parcial deberán garantizar que se mantenga como mínimo el 70% de las zonas de cesión verdes arborizadas y de las zonas endurecidas no menos de un 10% en materiales permeables.
- 15.6** En el diseño e intervenciones autorizadas sobre la Estructura Ecológica Principal, que no están relacionadas con el Humedal Meandro del Say (el cual se rige por el Plan de Manejo Ambiental), y el Sistema de Espacio Público del presente plan parcial, se debe garantizar como mínimo un 70% en zonas verdes permeables que serán arborizadas por el urbanizador responsable. En el caso del Parque Zonal dichas condiciones serán las establecidas en el Plan Director.

ARTÍCULO 16º.- CONSOLIDACIÓN DE LAS METAS DE ESPACIO PÚBLICO. Teniendo en cuenta la política de consolidación de metas establecidas al respecto por el Plan Maestro de Espacio Público, precisado por el artículo 9 del Decreto Distrital 436 de 2006, la relación existente entre la densidad poblacional y la cantidad de metros cuadrados de zonas verdes proyectadas, el plan parcial “*El Chanco*” generará la siguiente relación de zonas verdes públicas por habitante:

CÁLCULO DEL ESTÁNDAR PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LAS METAS DE ESPACIO PÚBLICO (Metodología del art. 17 del Decreto Distrital 436 de 2006)	
ITEM	CANTIDAD
Número de unidades de vivienda proyectadas	4.065
Habitantes promedio por Vivienda. Factor 3.44 h/Viv. (Según censo DANE 2005)	3.44 hab./ vivienda
Número de Habitantes Plan Parcial	13.983 habitantes
Estándar Zonas Verdes exigidas por Habitante	4 M2/hab.
Total de Zonas Verdes Exigidas	55.932,00 m2
Total de Zonas Verdes Propuestas (Control Ambiental y Parques)	28.055,03 m2
Déficit de zonas verdes a compensar mediante pago en dinero al Fondo Compensatorio del Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD (Art. 17 Decreto Distrital 436 de 2006)	27.876,97 m2

PARÁGRAFO 1º- La relación de zonas verdes públicas por habitante se calcula sobre las unidades de Vivienda Tipo 4 y VIS propuestas para el plan parcial, de acuerdo con lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 9 del Decreto Distrital 436 de 2006.

PARÁGRAFO 2º- La compensación para el cumplimiento del estándar de espacio público se realizará en el marco de lo establecido en el numeral 3 literal b numeral I del artículo 17 del Decreto Distrital 436 de 2006 y su pago en dinero se efectuará al Fondo “*Cuenta para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos*”, adscrito al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD según lo establecido por los Decretos Distritales 323 de 2004 modificado por el Decreto Distrital 603 de 2016 y las demás normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

PARÁGRAFO 3º- El número de viviendas que se concrete en las licencias respectivas, no podrá superar el índice de construcción máximo autorizado para los distintos tipos de vivienda, garantizando en todo caso los metros cuadrados de espacio público adicional generado. Si en la etapa de construcción se supera el número de viviendas señalado en el cuadro anterior, se deberá realizar la compensación correspondiente, según lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 436 de 2006.

SUBCAPÍTULO IV SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

ARTÍCULO 17º.- SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS. El área de cesión de suelo destinada a equipamiento comunal público del plan parcial “*El Chanco*” está señalada en el cuadro de áreas y en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta Urbana –Cuadro General de Áreas*”. El área establecida como cesión para

equipamiento comunal público está compuesta por un (1) globo de terreno que suma un área total de 11.833,32 m2.

PARÁGRAFO 1º- Los sectores de Bienestar Social, Defensa y Justicia y Recreación y Deporte, están llamados a desarrollar proyectos de escala vecinal y zonal en la zona de cesión para equipamiento comunal público del plan parcial “*El Chanco*”, de acuerdo al déficit establecido en el estudio realizado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la SDP en su concepto técnico n.º 3-2011-16126 del 27 de diciembre de 2011.

PARÁGRAFO 2º- En el evento en que en el área correspondiente a la cesión para equipamiento público se desarrollen usos dotacionales de escala urbana o metropolitana, deberá adelantarse el respectivo Plan de Implantación conforme a lo señalado en el Decreto Distrital 1119 de 2000, dando cumplimiento a los índices establecidos en el Decreto Distrital 120 de 2018 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO 3º- El propietario del predio y el Distrito Capital a través de sus entidades competentes podrán acordar la entrega anticipada de los suelos destinados a equipamiento comunal público en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 545 de 2016 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

TÍTULO III NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

CAPÍTULO I USOS DEL SUELO

ARTÍCULO 18º.- NORMAS DE USO DEL SUELO. Los usos permitidos para el plan parcial “*El Chanco*” y las manzanas descritas en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta Urbana – Cuadro General de Áreas*” son los siguientes:

Etapas	MANZANAS Y SUPERMANZANAS	ÁREA DE ACTIVIDAD Y ZONA	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS
1	Manzana 2 Manzana 3 Manzana 4	Área Urbana Integral – Zona de servicios e industria	VIVIENDA MULTIFAMILIAR Vivienda de Interés Social – VIS: En la Manzana 4 y Lote 2 de la Manzana 3. Vivienda Tipo 4: En la Manzana 2 y Lote 1 de la Manzana 3.	Comercio vecinal y servicios personales de escala vecinal (En locales en primer piso sin superar 500 m2 por manzana) En las manzanas 2 y 3 los usos complementarios solo se permitirán frente a la Vía 5 peatonal.
2	Supermanzana 1 Lotes 1,2,3 y 4	Área Urbana Integral – Zona de servicios e industria	VIVIENDA MULTIFAMILIAR Vivienda Tipo 4	Comercio zonal (En locales en primer piso sin superar 2000 m2 por lote), localizado frente a los Parques 1 y 2

PARÁGRAFO 1º- Los espacios de las viviendas deberán sujetarse a lo establecido por el artículo 389 del POT en materia de habitabilidad; asimismo el área mínima de la vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas de la vivienda por 15.00 m2. Todas las manzanas que cuentan con uso residencial se desarrollarán mediante el sistema de Agrupación de Vivienda Multifamiliar.

PARÁGRAFO 2º- En la manzana 4 colindante con la ZMPA del Parque Ecológico Distrital - Humedal Meandro del Say, se deberá prever un aislamiento de 15 metros, como se señala en el Plano n.º 1 de 2 “Propuesta Urbana – Cuadro General de Áreas”, para garantizar la continuidad de la zona de amortiguamiento con este elemento de la Estructura Ecológica principal, de acuerdo con el lineamiento establecido por la SDA en el concepto técnico n.º 1-2016-41325 del 23 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 19º.- SUBDIVISIÓN ESPACIAL. De conformidad con el numeral 3 del artículo 362 del POT, y tal como consta en el Plano n.º 1 de 2 “Propuesta Urbana -Cuadro General Áreas”, el área útil del plan parcial delimitada, se encuentra subdividida así:

CUADRO DE ÁREAS ÚTILES		
IDENTIFICACIÓN		Área (m2)
SUPERMANZANA 1	Lote 1 – Tipo 4	9.388,50
	Lote 2 – Tipo 4	10.058,67
	Lote 3 – Tipo 4	8.968,29
	Lote 4 – Tipo 4	9.600,77
MANZANA 2 – Tipo 4		18.813,50
MANZANA 3	Lote 1– Tipo 4	10.118,66
	Lote 2 – VIS	5.639,49
MANZANA 4 - VIS		17.287,27

CUADRO DE ÁREAS ÚTILES	
IDENTIFICACIÓN	Área (m2)
AREA SUELO ÚTIL TOTAL	89.875,15
AREA SUELO ÚTIL VIS	22.926,76
AREA SUELO ÚTIL TIPO 4	66.948.39

PARÁGRAFO. - El área de las manzanas aquí señaladas es aproximada y podrá ser objeto de precisiones en la correspondiente licencia de urbanización.

ARTÍCULO 20º.- NORMAS SOBRE ESTÁNDARES ARQUITECTÓNICOS. Además de las normas establecidas en el presente decreto, la construcción de las edificaciones deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto Distrital 327 de 2004, las definiciones contenidas en el Decreto Distrital 080 de 2016 y demás normas complementarias.

CAPÍTULO II
NORMAS DE EDIFICABILIDAD

ARTÍCULO 21º.- ÍNDICES DE OCUPACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN. La edificabilidad será el resultado del reparto de cargas y beneficios, sin superar los índices de construcción máximos establecidos, según rango de edificabilidad y cumpliendo con los estándares de habitabilidad, de conformidad con el literal a) del numeral 6 del artículo 362 del POT.

El índice de ocupación para proyectos que desarrollen vivienda y usos complementarios en la única Unidad de Gestión del plan parcial “El Chanco”, resultará de la aplicación de las normas volumétricas establecidas en el Decreto Distrital 327 de 2004, y en ningún caso podrá ser superior a 0.28 sobre el área neta urbanizable (área base cálculo de edificabilidad) proporcional de cada manzana útil.

Los índices de construcción para cada manzana del plan parcial “El Chanco” son los siguientes:

SUPERMANZANA MANZANAS	PRODUCTO INMOBILIARIO TIPO	I.C. RESULTANTE	I.C. FINAL (I.C. Resultante + I.C. Adicional)
Supermanzana 1 Lotes 1,2,3 y 4	Vivienda Tipo 4	1,2	2.2
	Comercio zonal	0.4	2.2
Manzana 2	Vivienda Tipo 4	1,2	1.75
Manzana 3 Lote 1	Vivienda Tipo 4	1,2	1.75
Manzana 3 Lote 2	Vivienda VIS	0,8	1.75
Manzana 4	Vivienda VIS	0.8	1.75

Nota. El área destinada a los usos complementarios (comercio vecinal manzanas 2, 3 y 4) se entiende incluida dentro de los índices de construcción señalados, por lo cual los índices de construcción indicados en este artículo para la Unidad de Gestión se entienden como finales.

ARTÍCULO 22°.- EDIFICABILIDAD MÁXIMA PERMITIDA. La edificabilidad máxima permitida para el plan parcial “El Chanco” corresponde a un área total construida de 293.384,06 m2 distribuida en las siguientes manzanas con sus respectivas áreas, indicadas en el Plano n.º 1 de 2 “Propuesta Urbana –Cuadro General de Áreas” así:

PRODUCTO INMOBILIARIO TIPO			Área Útil (m2)	Área Base Calculo de edificabilidad (m2)	Área Total Construida (m2)
G	MZ 2	Vivienda Tipo 4	18.813,50	31.651,00	55.389,25
	MZ 3 -Lote 1	Vivienda Tipo 4	10.118,66	17.023,19	29.790,58
	MZ 3 -Lote 2	VIS	5.639,49	9.487,63	16.603,35
	MZ 4	Vivienda VIS	17.287,27	29.083,34	50.895,85
	SMZ - Lotes 1,2,3 y 4	Vivienda Tipo 4	38.016,23	63.956,83	140.705,03
TOTAL			89.875,15	151.201,99	293.384,06

PARÁGRAFO. - Para efectos de la aplicación del índice de construcción, se entiende área total construida la definida en el artículo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016.

ARTÍCULO 23°.- EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO. La exigencia mínima de área para equipamiento comunal privado para proyectos comerciales y de servicios empresariales y personales o dotacionales con más de 800 m2 de área construida, salvo los proyectos con uso dotacional educativo y los proyectos residenciales de cinco (5) o más unidades de vivienda, es la prevista por los artículos 39 y 40 del Decreto Distrital 327 de 2004.

CAPÍTULO III NORMAS VOLUMÉTRICAS

ARTÍCULO 24°.- NORMAS VOLUMÉTRICAS. Las normas volumétricas aplicables a las construcciones que se desarrollen en el suelo útil del plan parcial “El Chanco” son las previstas en el artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004 y las demás normas que reglamenten la materia.

ARTÍCULO 25°.- CERRAMIENTOS. Se permite el cerramiento de antejardines en predios con uso residencial de hasta 1,20 metros de altura, en materiales que garanticen el 90% de transparencia visual, sobre un zócalo de hasta 0,40 metros.

Con la expedición de la licencia de urbanización y/o construcción se entienden autorizados los cerramientos temporales, los cuales se permiten para cerrar predios sin urbanizar y se harán por el lindero del inmueble, respetando el espacio público perimetral, en materiales livianos no definitivos y tendrán una altura máxima de 2,50 metros.

No se permiten cerramientos de ningún tipo en las zonas de cesión pública, ni de vías públicas ubicadas al interior del presente plan parcial.

CAPÍTULO IV NORMAS SOBRE ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 26°.- ESTACIONAMIENTOS. El plan parcial “El Chanco” está localizado en la zona de demanda de estacionamientos Zona D –Demanda Baja, de conformidad con el Plano n.º 29 “Zonas normativas por demanda de estacionamientos” del Decreto Distrital 190 de 2004. Por lo tanto, en las licencias de construcción se deberán prever los cupos de estacionamiento correspondientes a los usos propuestos, de acuerdo con las exigencias del Cuadro Anexo n.º 4 del POT y demás normas aplicables sobre la materia.

PARÁGRAFO 1º- Las dimensiones de las unidades de estacionamientos se aplicarán según lo establecido en el artículo 4 del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo modifique derogue o sustituya, para todos los usos del presente decreto.

PARÁGRAFO 2º- De acuerdo con lo establecido en la nota general uno (1) del Cuadro Anexo n.º 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Distrital 080 de 2016, para todos los usos se deberá prever un (1) cupo de estacionamiento de bicicletas por cada dos (2) estacionamientos privados o de visitantes, los cuales se localizarán dentro del área privada del predio excluyendo el antejardín, atendiendo lo dispuesto en el literal a) del numeral 3 del artículo 5 del Decreto Distrital 080 de 2016.

PARÁGRAFO 3º- Para todos los usos se deberá prever un (1) cupo para estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida por cada treinta (30) estacionamientos privados y de visitantes. Cuando los estacionamientos exigidos sean menores a treinta (30), se deberá prever mínimo un cupo para estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

CAPÍTULO V VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

ARTÍCULO 27°.- PORCENTAJE DE SUELO PARA EL DESARROLLO DE VIS. Según lo establecido en el Decreto Nacional 4259 de 2007, norma aplicable al plan parcial “El Chanco” conforme a la Resolución 1284 de 2010 de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SDP, el presente plan parcial destina un área mínima equivalente al 25% del suelo útil para el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) de la siguiente manera:

Área útil total del Plan Parcial (m2)	Área útil mínima destinada para VIS dentro del plan parcial (m2)	Área útil destinada por el plan parcial para el cumplimiento de la destinación del desarrollo de programas de VIS
89.875,15	22.468,78	22.926,76 m2 (Localizado en la MZ 3-Lote 2 y MZ 4)

ARTÍCULO 28°.- CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE SUELO DESTINADO A VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MISMO PROYECTO. El porcentaje de suelo descrito en el artículo anterior se cumple en el mismo proyecto del plan parcial “El Chanco” en el Lote 2 de la Manzana 3 y en la Manzana 4, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Nacional 4259 de 2007. La localización de este suelo se señala en el Plano n.º 1 de 2 “Propuesta Urbana –Cuadro General de Áreas”.

CAPÍTULO VI LINEAMIENTOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 29°.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL CON LA AUTORIDAD AMBIENTAL DISTRITAL. Los lineamientos ambientales que deberá cumplir el plan parcial concertados con la autoridad ambiental distrital, son los contenidos en el Acta de Concertación del 30 de mayo de 2017 suscrita entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación, así como la Resolución n.º 01182 del 02 de junio de 2017 de la SDA, que hacen parte integral del presente Decreto en el Anexo n.º 1.

ARTÍCULO 30°.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL CON LA AUTORIDAD AMBIENTAL REGIONAL. Los lineamientos ambientales que deberá cumplir el plan parcial concertados con la autoridad ambiental regional, son los contenidos en el Acta de Concertación del 19 de abril de 2018 suscrita entre la Secretaría Distrital

de Planeación y la Corporación Autónoma Regional – CAR, así como la Resolución n.º 1676 del 20 de junio de 2018 expedida por la Corporación, que hacen parte integral del presente Decreto en el Anexo n.º 2.

PARÁGRAFO 1°- Teniendo en cuenta que el plan parcial contiene áreas correspondientes a ZMPA y ronda del Parque Ecológico Distrital - Humedal Meandro del Say, en el desarrollo del plan parcial deben observarse los lineamientos y usos permitidos establecidos en la Resolución Conjunta CAR – SDA n.º 03 de 2015, por la cual se adoptó el Plan de Manejo Ambiental.

PARÁGRAFO 2°- El seguimiento y control del cumplimiento de los asuntos ambientales en el suelo de su jurisdicción se realizará por parte de la CAR a través de la Dirección Regional Bogotá La Calera – DBRC o la dependencia que haga sus veces. No obstante, es obligación del desarrollador del proyecto presentar ante la Comisión Conjunta (CAR y SDA) un programa de ejecución con las medidas para garantizar la minimización de contaminantes en el ecosistema del Humedal Meandro del Say, por el desarrollo y construcción del plan parcial, así como informes que demuestren el cumplimiento de los asuntos concertados contenidos en el Anexo n.º 2 del presente Decreto.

TÍTULO IV REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO I SISTEMA DE REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 31°.- REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS. De conformidad con lo establecido por los artículos 2 y 38 de la Ley 388 de 1997, y los Decretos Distritales 190 de 2004 y 436 de 2006, el presente plan parcial establece mecanismos que garantizan el sistema de reparto equitativo de las cargas y los beneficios. Por lo tanto, en el presente Decreto se determina el régimen de derechos y obligaciones urbanísticas a cargo del propietario del predio incluido en el ámbito de aplicación del plan parcial “El Chanco”.

PARÁGRAFO. - Las obligaciones relativas al reparto equitativo serán asumidas por los titulares del derecho de dominio, sin consideración a posibles cambios o mutaciones en la titularidad del inmueble que se presenten entre el momento de adopción del plan parcial y la solicitud de las correspondientes licencias urbanísticas.

ARTÍCULO 32°.- CARGAS LOCALES. En el plan parcial “El Chanco” las cargas locales objeto de reparto incluirán la construcción y entrega de parques, alamedas, zonas verdes, vías vehiculares, peatonales

intermedias y locales, y los predios urbanizados para la localización de los equipamientos comunales públicos. Asimismo, incluirá la ejecución de obras públicas correspondientes a redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos domiciliarios.

De conformidad con lo establecido por el artículo 35 del Plan de Ordenamiento Territorial, se establecen las siguientes cesiones de suelos para cargas locales cuya construcción, dotación, entrega y transferencia será asumida por los propietarios y/o urbanizadores, las cuales deberán ser detalladas en el trámite de las respectivas licencias de urbanización conforme a la cartografía anexa.

Cesión Suelo Cargas Locales	Área (m2)
Malla Vial Intermedia y Local	21.438,49
Cesión de Suelo para Parques*	25.145,80
Cesión de Suelo para Equipamientos Públicos	11.833,32
Control Ambiental	2.909,23
Total	61.326,84

*La cesión para parques incluye el área válida como parque en ZMPA en una proporción 1 a 2 de acuerdo al literal d del artículo 13 del Decreto Distrital 327 de 2004.

En el Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios del plan parcial se incluyen como cargas locales adicionales, las obras localizadas por fuera del ámbito que corresponden a parte de la Carrera 119 y el andén y ciclorruta sobre la Carrera 123, las cuales se encuentran señaladas en el Plano n° 2 de 2 “*Propuesta Urbana – Obras por fuera del plan parcial – Unidad de Gestión – Cargas Urbanísticas – Etapas – Detalle y Perfiles Viales*”.

PARÁGRAFO. - Las cargas locales dentro y fuera del ámbito del plan parcial se entenderán cumplidas cuando se haya culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador y hecho la entrega material del suelo a satisfacción al DADEP o la entidad competente. Lo anterior también aplica para las redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras.

ARTÍCULO 33°.- CARGAS GENERALES. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el artículo 13 del Decreto Distrital 436 de 2006, se entienden como cargas generales las correspondientes al costo de la infraestructura vial principal y redes matrices de servicios públicos, que se distribuirán entre los propietarios de toda el área beneficiaria de las mismas y deberán ser recuperadas mediante tarifas, contribución de valorización,

participación en plusvalía, impuesto predial, o cualquier otro sistema que garantice el reparto equitativo de las cargas y beneficios de las actuaciones.

El artículo 14 del Decreto Distrital 436 de 2006, establece el listado de las cargas urbanísticas generales que serán distribuidas entre los propietarios del suelo urbano y de expansión sujeto al tratamiento de desarrollo, dentro de las cuales no se encuentran la Avenida Centenario - Calle 13 y parte del Sistema de Áreas Protegidas - Zona de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital - Humedal Meandro del Say. No obstante, el artículo 24 del Decreto ibídem prevé que los elementos de carga general no contemplados en su artículo 14, puedan ser objeto de cesión adicional a cambio de edificabilidad.

Las cargas generales que se localizan en el ámbito geográfico del plan parcial corresponden a los elementos de la malla vial arterial y la estructura ecológica principal, que se indican en la siguiente tabla:

SUELO CARGAS GENERALES	ÁREA (M²)
Malla vial arterial (Avenida Centenario – Calle 13)	1.615,24
Estructura Ecológica Principal - ZMPA Parque Ecológico Distrital - Humedal Meandro del Say*	3.966,39
Total	5.581,63 m2

*Del total del área de la ZMPA del Parque Ecológico Distrital - Humedal Meandro del Say (4.718,95 m2); 3.966,39 m2 se contabilizan como carga general a cambio de mayor edificabilidad, y los restantes 752,56 m2, hacen parte de las cargas locales.

ARTÍCULO 34°.- CUMPLIMIENTO DEL PAGO COMPENSATORIO POR ESTÁNDAR DE ESPACIO PÚBLICO. De acuerdo con lo indicado en el artículo 16 del presente decreto, el estándar de espacio público exigido para el plan parcial es de 55.932,00 m2 destinados a zonas verdes, de los cuales 28.055,03 m2 se encuentran en el ámbito del proyecto, por ende el remanente de 27.876,97 m2 serán pagados al Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Publica para Parques y Equipamientos a cargo del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, en los términos de que trata el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2004.

PARÁGRAFO 1°- El valor a compensar por cada metro cuadrado de espacio público será de \$760.277 pesos colombianos de diciembre de 2016, el cual deberá actualizarse con base al IPC del mes anterior al momento del cumplimiento de su obligación.

PARÁGRAFO 2º- El cumplimiento del pago compensatorio por estándar de espacio público deberá hacerse efectivo con anterioridad a la expedición de la licencia de construcción, conforme a lo señalado por el artículo 28 del Decreto Distrital 436 de 2006.

ARTÍCULO 35º.- EDIFICABILIDAD RESULTANTE EN EL PLAN PARCIAL Y CARGAS GENERALES. La edificabilidad resultante asociada a los produc-

tos inmobiliarios que se desarrollarán en la única unidad de gestión, garantiza el aporte de la cesión de suelo para componentes de carga general según lo establecido en el artículo 20 del Decreto Distrital 436 de 2006. En este sentido, la cesión de suelo para componentes de carga general por índice de construcción resultante en el plan parcial “*El Chanco*” es de 13.987,97 m2 conforme se muestra en la siguiente tabla:

PRODUCTO INMOBILIARIO TIPO			Área Base cálculo Edificabilidad	I.C Resultante	Factor cesión de suelo para componentes de cargas generales (m2/ha. ANU)	Cesión de suelo para componentes de cargas generales por I.C. Resultante (m2)
UG	MZ 2	Vivienda Tipo 4	31.651,00	1,2	1.250	3.956,38
	MZ 3	Vivienda V.I.S	9.487,63	0,8	-	0,00
		Vivienda Tipo 4	17.023,19	1,2	1.250	2.127,90
	MZ 4	Vivienda V.I.S	29.083,34	0,8	-	0,00
	SMZ 1	Vivienda Tipo 4	60.320,47	1,2	1.250	7.540,06
		Comercio zonal	3.636,36	0,4	1.000	363,64
TOTAL			151.201,99			13.987,97

ARTÍCULO 36º.- EDIFICABILIDAD ADICIONAL A LA RESULTANTE EN EL PLAN PARCIAL Y CARGAS GENERALES. Según lo establecido en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 436 de 2006, la asignación de un índice de construcción adicional al índice de construcción resultante producto del reparto equitativo de cargas y beneficios, se autoriza directamente en el plan parcial.

Para tal efecto, el aprovechamiento urbanístico adicional en el plan parcial “*El Chanco*” establece cesiones adicionales de suelo correspondientes a 27.959,67 m2, conforme se muestra en la siguiente tabla:

PRODUCTO INMOBILIARIO TIPO			Área Base cálculo Edificabilidad	Índice de Construcción Final	Índice de Construcción Resultante	Índice de Construcción Adicional	Factor de edificabilidad adicional	Cesión adicional de suelo por índice de construcción adicional (m2)
UG 1	MZ 2	Vivienda Tipo 4	31.651,00	1,75	1,2	0,55	4,8	3.626,68
	MZ 3	Vivienda V.I.S	9.487,63	1,75	0,8	0,95	4,8	1.877,76
		Vivienda Tipo 4	17.023,19	1,75	1,2	0,55	4,8	1.950,57
	MZ 4	Vivienda V.I.S	29.083,34	1,75	0,8	0,95	4,8	5.756,08
	SMZ 1	Vivienda Tipo 4	60.320,47	2,20	1,2	1,00	4,8	12.566,76
		Comercio zonal	3.636,36	2,20	0,4	1,80	3,0	2.181,82
TOTAL			151.201,99					27.959,67

PARÁGRAFO 1º- Para concretar y acceder a la edificabilidad adicional, en el momento de solicitar la licencia de construcción, el Curador Urbano deberá verificar el cumplimiento de la cesión adicional de suelo que permita acceder a esta mayor edificabilidad, autorizada en el reparto equitativo de cargas y beneficios del plan parcial, ya sea mediante la cesión de suelo o pago compensatorio.

PARÁGRAFO 2º- Si con posterioridad a la adopción del presente plan parcial se pretende acceder a una edificabilidad adicional a la autorizada en el reparto equitativo de cargas y beneficios del presente decreto, se requerirá adelantar la modificación del plan parcial.

ARTÍCULO 37°.- CUMPLIMIENTO DE LAS CESIONES URBANÍSTICAS PARA COMPONENTES DE CARGA GENERAL. Como resultado del reparto equitativo de

cargas y beneficios, las obligaciones de cesiones de suelo para elementos de las cargas generales requeridas para el plan parcial “El Chanco” son las siguientes:

PRODUCTO INMOBILIARIO TIPO			Cesión de suelo de carga general por edificabilidad Resultante (m2)	Cesión adicional de suelo por edificabilidad Adicional (m2)	Total obligación suelo carga general (m2)
UG 1	MZ 2	Vivienda Tipo 4	3.956,38	3.626,68	7.583,05
	MZ 3	Vivienda V.I.S	0	1.877,76	1.877,76
		Vivienda Tipo 4	2.127,90	1.950,57	4.078,47
	MZ 4	Vivienda V.I.S	0	5.756,08	5.756,08
	SMZ 1	Vivienda Tipo 4	7.540,06	12.566,76	20.106,82
		Comercio zonal	363,64	2.181,82	2.545,45
Total Área de Suelo requerida para Cargas Generales (m2)			13.987,97	27.959,67	41.947,64
Total Área de Carga Geográfica en Plan Parcial (m2)					5.581,63
Malla Vial Arterial					1.615,24
Estructura Ecológica Principal (ZMPA)					3.966,39
Área de suelo faltante para cargas generales					36.366,01

ARTÍCULO 38°.- MODALIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES URBANÍSTICAS REFERIDAS A LAS CARGAS GENERALES. El reparto de cargas y beneficios del plan parcial “El Chanco” arroja un total de 41.947,64 m2 de área de suelo requerida para cargas generales, de los cuales 5.581,63 m2 se ubican dentro del plan parcial y los 36.366,01 m2 faltantes, podrán cumplirse mediante las siguientes opciones, en el orden que se indica a continuación:

38.1 Cumplimiento de la obligación mediante el aporte de suelo de carga general por fuera del Plan Parcial: Para cumplir la obligación de cesión de suelo de cargas generales, el propietario y/o urbanizador podrá aportar suelos de carga general conforme a lo señalado en el artículo 14 y el parágrafo 2 del artículo 24 del Decreto Distrital 436 de 2006. Por consiguiente, en caso que el propietario y/o urbanizador identifique otro suelo de carga general por fuera del plan parcial, se podrá aplicar el traslado de la obligación de carga general, de acuerdo a la fórmula establecida en el artículo 26 del Decreto ibídem.

La entrega y escrituración de suelo por concepto de cesiones de suelo para elementos de las cargas generales a la autoridad competente, se realizará conforme a lo previsto en los Decretos Distritales 190 de 2004, 436 de 2006 y 545 de 2016 o la norma que los modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO. - En los términos del artículo 28 del Decreto Distrital 436 de 2006, el cumplimiento de la obligación, en cualquiera de sus modalidades, deberá hacerse efectiva con anterioridad a la expedición de la licencia de construcción.

38.2 Cumplimiento de la obligación mediante el pago en dinero destinado al fondo cuenta del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para pago compensatorio: En cumplimiento de las obligaciones derivadas del reparto equitativo de cargas y beneficios en el plan parcial, para el pago compensatorio de cargas generales se aplicará la fórmula establecida en el artículo 31 del Decreto Distrital 436 de 2006. En este orden, se deberá solicitar ante la Secretaría Distrital de Planeación la liquidación del valor del pago compensatorio en relación con los metros cuadrados objeto de la obligación de suelo de carga general.

Para tal efecto, el propietario y/o urbanizador deberá adelantar el pago compensatorio al fondo cuenta administrado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU en los términos de los Decretos Distritales 323 de 2004, modificado por el Decreto Distrital 603 de 2016 o la norma que los modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO.- Para el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas asociadas a carga general de que trata el presente numeral, se determinó un valor residual del suelo por metro cuadrado equivalente a \$432.448 pesos colombianos de diciembre de 2016, conforme al análisis contenido en el Documento Técnico de Soporte. Este valor por metro cuadrado se actualizará con base en la variación del IPC al mes anterior del momento del cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO 39°.- BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL. Los beneficios en el plan parcial “El Chanco” se entienden como los aprovechamientos urbanísticos que

son objeto de distribución equitativa y que corresponden a metros cuadrados de construcción, de acuerdo con los usos autorizados en este plan parcial, y según las condiciones establecidas por el Decreto Distrital 436 de 2006 tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Producto Inmobiliario Tipo	Área Base Cálculo de Edificabilidad	I.C Resultante	Área Construida Resultante	I.C. Final	Área Construida Total
Vivienda Tipo 4 (1.75)	48.674,19	1.2	58.409,03	1,75	85.179,83
Vivienda Tipo 4 (2.20)	60.320,47	1,2	72.384,56	2,20	132.705,03
Vivienda V.I.S	38.570,97	0.8	30.856,78	1,75	67.499,20
Comercio Zonal	3.636,36	0.4	1.454,55	2,20	8.000,00
TOTAL	151.201,99		163.104,91		293.384,06

Nota. El área construida y las cesiones de suelo para cargas generales, se obtienen a partir del área base cálculo de edificabilidad (ver cuadro de áreas).

PARÁGRAFO. - En el evento que no se desarrolle la edificabilidad máxima señalada en el artículo anterior, la obligación de carga general por edificabilidad adicional podrá calcularse en función de los metros cuadrados de edificabilidad adicional a licenciar. Para tal efecto, el Curador Urbano validará el cumplimiento efectivo de la cesión de suelo de carga general en el trámite de la licencia correspondiente, aplicando un factor de 0,21 m2 de cesión de suelo de carga general por cada metro cuadrado construido adicional en el uso de vivienda y para otros usos de 0,33 m2 de cesión de suelo de carga general por cada metro cuadrado construido adicional. Estos factores se sustentan en el Documento Técnico de Soporte.

CAPÍTULO II GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL

ARTÍCULO 40°.- UNIDAD DE GESTIÓN DEL PLAN PARCIAL. El plan parcial “*El Chanco*” se desarrollará en una (1) unidad de gestión urbanística. La unidad de gestión es la indicada en el Plano n.º 2 de 2 “*Propuesta Urbana – Obras por fuera del plan parcial – Unidad de Gestión – Cargas Urbanísticas – etapas – Detalle – Perfiles Viales*”, para lo cual deberá tramitar y obtener la respectiva licencia de urbanización.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto Distrital 190 de 2004, las licencias que se expidan en desarrollo de las autorizaciones contenidas en el presente plan parcial, incluirán las obligaciones urbanísticas resultantes del reparto equitativo de cargas y beneficios.

ARTÍCULO 41°.- ETAPAS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL. Para efectos del desarrollo de las obras relacionadas con las cargas urbanísticas del plan parcial “*El Chanco*” y el cumplimiento de

los lineamientos viales y de transporte incluyendo los modos no motorizados, las etapas de desarrollo están identificadas en el Plano n.º 2 de 2 “*Propuesta Urbana – Obras por fuera del plan parcial – Unidad de Gestión – Cargas Urbanísticas – Etapas – Detalle – Perfiles Viales*”.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR

ARTÍCULO 42°.- OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR. Son obligaciones del urbanizador responsable, o del titular de la licencia de urbanismo respectiva, general o por etapas, entre otras, las siguientes:

42.1 Efectuar las cesiones obligatorias gratuitas para espacio público de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, el POT, el presente Decreto y las demás normas sobre la materia. Para efectos de la entrega y escrituración de las áreas de cesión obligatoria a nombre del Distrito, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP o la entidad competente, se deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo del artículo 117 de la Ley 388 de 1997, así como en el artículo 275 del POT, y el Decreto Distrital 545 de 2016 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

42.2 Diseñar, construir y dotar las zonas de cesión para parques, producto del proceso de urbanización, de acuerdo con la normativa vigente y las especificaciones que establezca el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD.

42.3 Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

42.4 Ejecutar las obras sobre las vías de la malla vial intermedia y local de uso público, incluidos sus andenes, cumpliendo con las especificaciones técnicas que señale el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU. Las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, deberán ejecutarse con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos y condiciones técnicas de la entidad correspondiente.

42.5 Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen en materia ambiental y de tráfico.

42.6 La obligación derivada del pago compensatorio ante el IDRD para el cumplimiento del estándar de espacio público, hace parte de las obligaciones del urbanizador de la Unidad de Gestión, conforme a lo indicado en el artículo 16 del presente decreto.

42.7 Realizar la adquisición y cesión de suelos y/o pago al Fondo Compensatorio del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD de las cesiones adicionales de suelo de carga general, en los términos del artículo 29 y 30 del Decreto Distrital 436 de 2006.

42.8 En cumplimiento del artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011 deberá ser presentada la propuesta paisajística con el diseño final de las zonas de cesión para parques, corredores ecológicos, franjas de control ambiental, y zonas verdes en general, para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior deberá ser elaborado y ejecutado por el urbanizador teniendo en cuenta los criterios definidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá acogido para la ciudad por la SDA a través de la Resolución 4090 de 2007 y por el Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital Humedal Meandro del Say.

42.9 Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Acta de Concertación de los Asuntos Ambientales del 30 de mayo de 2017 suscrita entre la SDA y la SDP, y la Resolución n.º 01182 del 02 de junio de 2017 de la SDA. Así como al Acta de Concertación de los Asuntos Ambientales del 19 de abril de 2018 suscrita entre la CAR y la SDP, y la Resolución n.º 1676 del 20 de junio de 2018 de la CAR.

42.10 El urbanizador deberá adelantar el trámite para la aprobación del Plan Director para el Parque de

Escala Zonal identificado como “Parque 3”, en el marco de lo establecido en el artículo 252 del POT, el literal b) del artículo 13 del Decreto Distrital 327 de 2004 y el Decreto Distrital 134 de 2017.

42.11 En cumplimiento del Análisis de Movilidad que hace parte del Documento Técnico de Soporte del presente plan parcial, el Urbanizador deberá garantizar las siguientes medidas:

42.11.1 Para la puesta en operación de la infraestructura de la Etapa 1, de mantenerse la sección transversal de la Avenida Centenario, ajustar el plan de señales de los equipos de control semafórico de las Carreras 120 y 123, gestionando las respectivas autorizaciones ante la Secretaría Distrital de Movilidad.

42.11.2 Para la movilidad vehicular en la Etapa 2, se deberá gestionar y construir la Carrera 119, que permitirá conectar al plan parcial con la Avenida Centenario por el sector oriental del predio, de tal manera que los futuros habitantes del proyecto podrán acceder por esta nueva vía, disminuyendo la carga vehicular de la Carrera 123.

42.11.3 Los accesos a las manzanas, se deberán ajustar a lo señalado en el Análisis de Movilidad que hace parte del Documento Técnico de Soporte del presente Decreto.

42.11.4 Se deben instalar reductores de velocidad tipo trapezoidal o pompeyano en la intersección de la Vía 3 (V-7) con la Vía 4 (V-4E), y en la intersección de la Vía 4 (V-4E) con la Vía 5 peatonal, gestionando las respectivas autorizaciones ante la SDM.

42.11.5 Instalar dispositivos de regulación de tránsito al interior de la intersección de la Vía 4 (V-4E) con la Vía 3 (V-7), con el fin de garantizar la separación de los flujos vehiculares, sobre el reductor de velocidad tipo trapezoidal o pompeyano.

42.11.6 Localizar mobiliario para un paradero del SITP, sobre la Carrera 123 en la intersección con la Vía 5 Peatonal, conforme al concepto favorable que emita la SDM.

42.12 El propietario deberá empujarse y mantener el área correspondiente a la servidumbre de la línea de alta tensión señalada en el Plano n.º 1 de 2 Plano “Propuesta Urbana –Cuadro General de Áreas”, sobre esta área no se permite desarrollar ninguna construcción, ni sembrar árboles de gran altura (3 metros).

42.13 Adelantar las obras, en caso de que se requiera

ra el respectivo Plan de Manejo Arqueológico en las condiciones que determine el ICANH.

42.14 Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

PARÁGRAFO 1º- Estas obligaciones se entenderán incluidas en las correspondientes licencias de urbanización, aun cuando no queden estipuladas expresamente en las mismas.

PARÁGRAFO 2º- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.7.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, con la expedición del presente Decreto no se requerirá licencia de intervención u ocupación del espacio público para ejecutar las obras de espacio público previstas al interior del ámbito de aplicación del plan parcial “*El Chanco*” o para ejecutar las obras que permitan conectar las vías aprobadas en la licencia de urbanización con las demás vías o espacios públicos existentes de propiedad del Distrito Capital.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 43º.- PARTICIPACIÓN DISTRITAL EN PLUSVALÍA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, los artículos 432 y 434 del Decreto Distrital 190 de 2004, y en el Acuerdo Distrital 118 de 2003, modificado por los Acuerdos Distritales 352 de 2008 y 682 de 2017, compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017, como consecuencia de la adopción del presente plan parcial, NO se configuran hechos generadores de plusvalía tal como lo señala el “*Estudio técnico y análisis comparativo de norma sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía del 21 de Agosto de 2017*” elaborado por la Dirección de Planes Parciales.

ARTÍCULO 44º.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL. Para la modificación del presente plan parcial

se tendrá en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en armonía con el artículo 180 del Decreto Ley Nacional 019 de 2012.

ARTÍCULO 45º.- REMISION A OTRAS NORMAS. Los aspectos no regulados en el presente Decreto se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 436 de 2006, 080 de 2016 y demás disposiciones que los modifiquen deroguen o sustituyan.

ARTÍCULO 46º.- INCORPORACIÓN EN LA BASE DE DATOS GEOGRÁFICA CORPORATIVA DE LA SDP. La Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística efectuará las anotaciones en la Base de Datos Geográfica Corporativa relacionadas con la adopción del presente plan parcial dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 47º.- VIGENCIA DEL PLAN PARCIAL. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital y tendrá una vigencia de quince (15) años. Además, deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

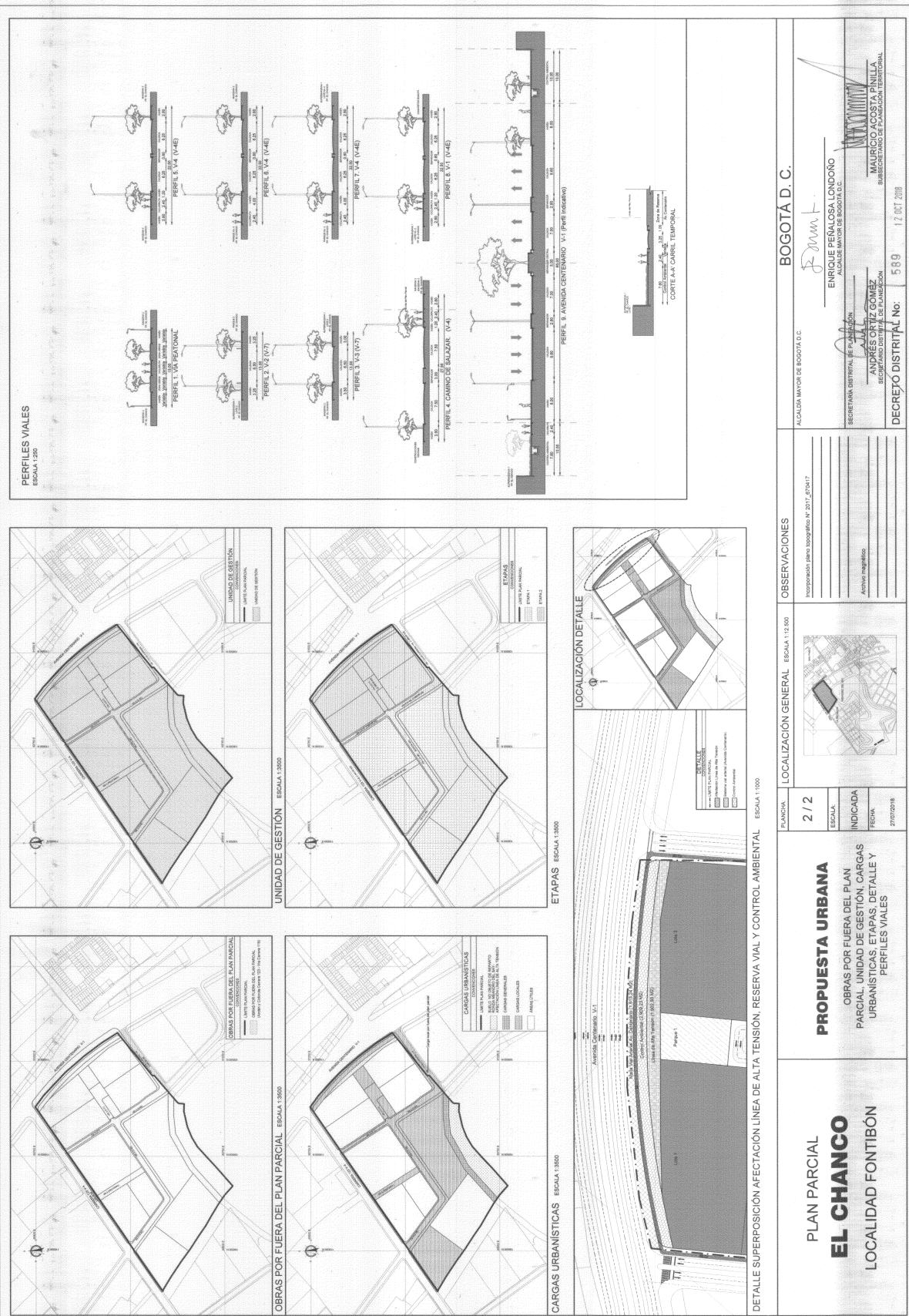
Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ

Secretaria Distrital de Planeación



Decreto Número 590 **(Octubre 16 de 2018)**

“Por medio del cual se corrige la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 73 Garcés Navas de la Localidad de Engativá, adoptada mediante el Decreto Distrital 073 de 2006”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 334 y 426 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala como atribución a cargo del Alcalde Mayor la de ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de Decretos, entre otros actos administrativos.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial (POT) establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico “(...) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento territorial (...)”, entre estos se encuentran las Unidades de Planeamiento Zonal.

Que el artículo 334 del Decreto ibídem señala el procedimiento para la expedición de la norma específica de los sectores normativos e indica que la misma precisa mediante fichas reglamentarias en el marco de las Unidades de Planeamiento Zonal.

Que el artículo 426 del POT dispone que “(...) La ficha normativa es un instrumento de carácter reglamentario, adoptado por Decreto del Alcalde Mayor, mediante el cual se establecen las normas urbanísticas para determinados sectores de la ciudad donde coinciden un tratamiento urbanístico con un área de actividad. (...)”.

Que mediante el Decreto Distrital 073 de 2006 se reglamentó la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 73 Garcés Navas ubicada en la localidad de Engativá, según las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 que compiló las normas del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que posteriormente, se expidió la Resolución No. 0647

de 2007 de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante la cual se complementa la ficha normativa de los Sectores 2, 3 y 7 de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 73 Garcés Navas.

Que además mediante el Decreto Distrital 788 de 2017 se corrigió la cartografía de la Unidad de planeamiento Zonal - UPZ No 73 Garcés Navas.

Que mediante radicación No. 1-2017-66080 del 28 de noviembre de 2017, la Concejal Gloria Díaz Martínez solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación información sobre el predio con nomenclatura Kr 109A No. 77B 04.

Que en virtud de la solicitud, la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado 3-2017-20043 del 4 de diciembre de 2017, en relación con el predio con nomenclatura Kr 109A No. 77B 04, señaló que está localizado en el Sector Normativo 3, Subsector de Usos I y Subsector de Edificabilidad A de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 73 Garcés Navas, el cual corresponde a un sector en Tratamiento de Consolidación Densificación Moderada, Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con Actividad Económica en la Vivienda y en la cartografía de la UPZ figura bajo la cobertura de parque. Sin embargo, en el plano definitivo E108/4-3 de la Urbanización Garcés Navas el predio corresponde a Institucional Vendible No. 3.

Que a través del oficio con radicado 2-2017-66598 del 4 de diciembre de 2017, la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó al Director General del Instituto Distrital de Recreación y Deportes – IDRD establecer de acuerdo a sus competencias, si el predio con nomenclatura Kr 109A No. 77B 04 corresponde o no a un parque, zona verde o equipamiento comunal.

Que mediante oficio 20174100195871 del 14 de diciembre de 2017 radicado en la Secretaría Distrital de Planeación bajo el consecutivo 1-2017-69475 del 15 de diciembre de 2017, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD comunicó:

“(...) una vez consultado el Sistema de Información Geográfico del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, sigdep.dadep.gov.co, se identifica que la zona objeto de consulta no hace parte del parque con código IDRD 10-042 (...).”

El predio enunciado, corresponde a una zona señalada como “Institucional Vendible No 3 Oficinas ITC” según el plano enunciado por ustedes No. E 108/4-3. (...)”.

Que mediante radicado No. 3-2017-20149 del 5 de diciembre de 2017, la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó a la Dirección del Taller del Espacio Público de la misma entidad su

pronunciamiento frente al caso; Dirección que con memorando 3-2017-20778 del 15 de diciembre de 2017, señaló:

“(…) consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa de la entidad – BDGC – fue posible determinar que el predio objeto de estudio, corresponde a un Institucional vendible (Sic) No. 3 del plano definitivo E108/4-3 de la Urbanización Garcés Navas el cual fue legalizado mediante la Resolución No. 429 del 16 de noviembre de 1975.

*Sobre el citado plano es posible determinar que el predio objeto de estudio no forma parte de la zona de cesión señalada como **Zona Verde ZV16** de la urbanización Garcés Navas (...).*

*(...) al consultar la capa correspondiente al Patrimonio Inmobiliario Distrital, a cargo del DADEP, es posible verificar que el predio **no forma parte** del Registro Único del Patrimonio Inmobiliario – **RUPI** (...).*

Adicionalmente, al consultar el portal de Mapas de la Ciudad de Bogotá, mapas.bogota.gov.co, se constata que el predio objeto de consulta no hace parte del parque vecinal (...).

Que con radicación No. 2-2018-01040 del 12 de enero de 2018, la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó a la Subdirección de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de Espacio Público - DADEP establecer si el predio con nomenclatura Kr 109A No. 77B 04 es de carácter público.

Que el Departamento Administrativo de Espacio Público – DADEP mediante radicado No. 1-2018-03448 del 25 de enero de 2018, indicó *“(…) una vez revisado el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público SIG-DEP, el Sistema de información (Sic) de la Defensoría del Espacio Público - SIDEPE, el Sistema Integrado de Información Catastral SIIC, la ventanilla (Sic) Única de Registro inmobiliario (Sic) - VUR - y la Ventanilla Única de Construcción -VUC , se estableció que el predio identificado con Dirección Actual Kr 109ª 77B 04, dirección anterior Kr 109A 75 38 MJ, cédula catastral 005627190100100000, folio de matrícula inmobiliaria 50C-1463824 y chip AAA0066LEYN; a la fecha **NO se encuentra incorporado como bien de uso público o fiscal, en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital;** y que esta entidad a la fecha no tiene conocimiento de señalamiento urbanístico alguno (...).*”

Que la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación al revisar la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 73 Garcés Navas encuentra que el predio ubicado en la Kr 109A No. 77B 04 figura señalado bajo la cobertura de parque, no obstante, en el plano definitivo E108/4-3 de la urbanización Garcés Navas adoptado por el Decreto 429 de 1975

expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá corresponde a un *“INSTITUCIONAL VENDIBLE # 3”*, localizado en la Manzana 136, entre los mojones 614, 614A, 676, 677 y 614 según el correspondiente cuadro de áreas. Así mismo y conforme a la información contenida en el citado plano, el predio no hace parte de las cesiones públicas de la urbanización.

Que considerando lo expuesto, la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación determinó que es necesario corregir la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 73 Garcés Navas, en el sentido de eliminar el achurado que señala el predio con nomenclatura Kr 109A No. 77B 04 como parque, puesto que se evidencia que al momento de precisarse la cartografía de la UPZ se incurrió en un error formal de transcripción.

Que frente a los errores formales, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”. (Subrayado fuera de texto).

Que la corrección prevista en este decreto no altera la norma urbanística de usos y edificabilidad permitida establecida para el Sector Normativo 3 de las fichas reglamentarias de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 73 Garcés Navas, adoptadas por el Decreto Distrital 073 de 2006. Por tanto, la inexistencia del hecho generador se mantiene en el mismo sector una vez realizada la corrección cartográfica, sin perjuicio de la aplicación de otros instrumentos de planeamiento o la ulterior adopción de acciones urbanísticas que contengan hechos generadores de plusvalía.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Corrijase la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 73 Garcés Navas, adoptada mediante el Decreto Distrital 073 de 2006, corregida por el Decreto Distrital 788 de 2017, en el sentido de eliminar el señalamiento de parque dado al predio con nomenclatura Kr 109A No. 77B 04.

ARTÍCULO 2º.- Adóptese como parte integral del presente Decreto los Planos Anexos Nos. 1 de 3 “Estructura

Básica Sectores Normativos”, 2 de 3 “Usos Permitidos” y 3 de 3 “Edificabilidad” de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 73 Garcés Navas.

ARTÍCULO 3º.- Ordénese a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación que en el término máximo de tres (3) meses realice las anotaciones a que haya lugar en la cartografía análoga de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 73 Garcés Navas y la correspondiente incorporación en la Base de Datos Geográfica Corporativa, de acuerdo con la corrección efectuada por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto empezará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Obra de conformidad con lo señalado en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

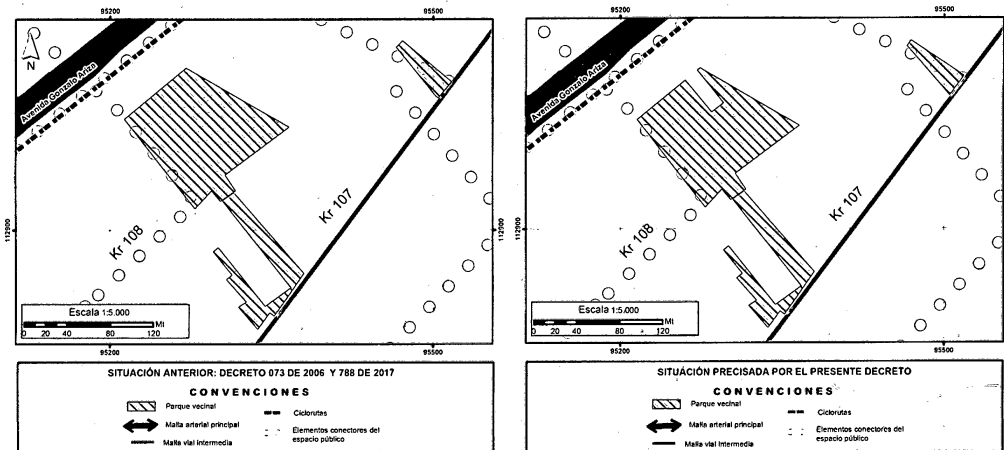
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

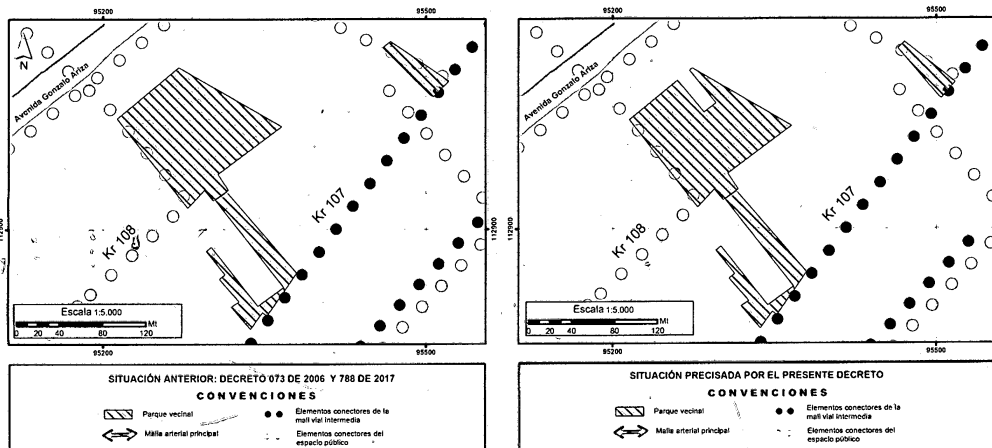
DECRETO N° 590 DE 16 OCT 2018

"Por medio del cual se corrige la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No 73 Garcés Navas de la Localidad de Engativá, adoptada mediante el Decreto Distrital 073 de 2006"

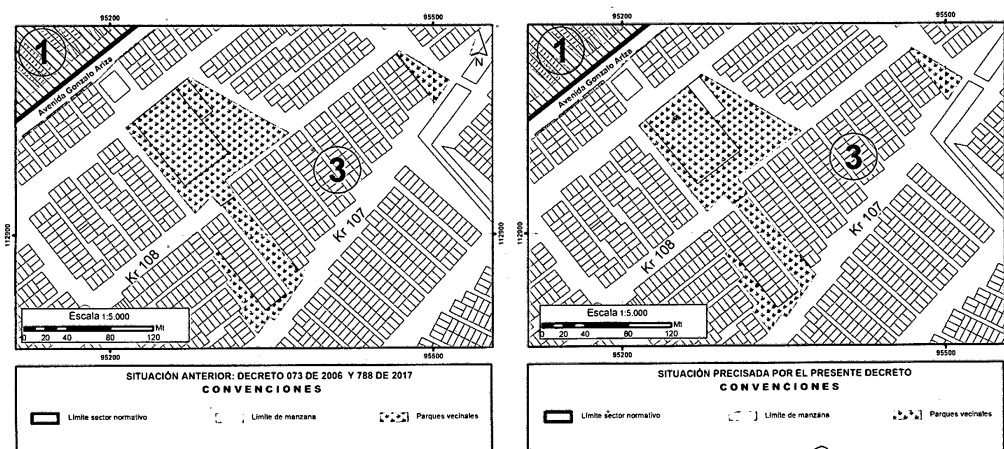
ESTRUCTURA BÁSICA



ESTRUCTURA AMBIENTAL Y DE ESPACIO PÚBLICO

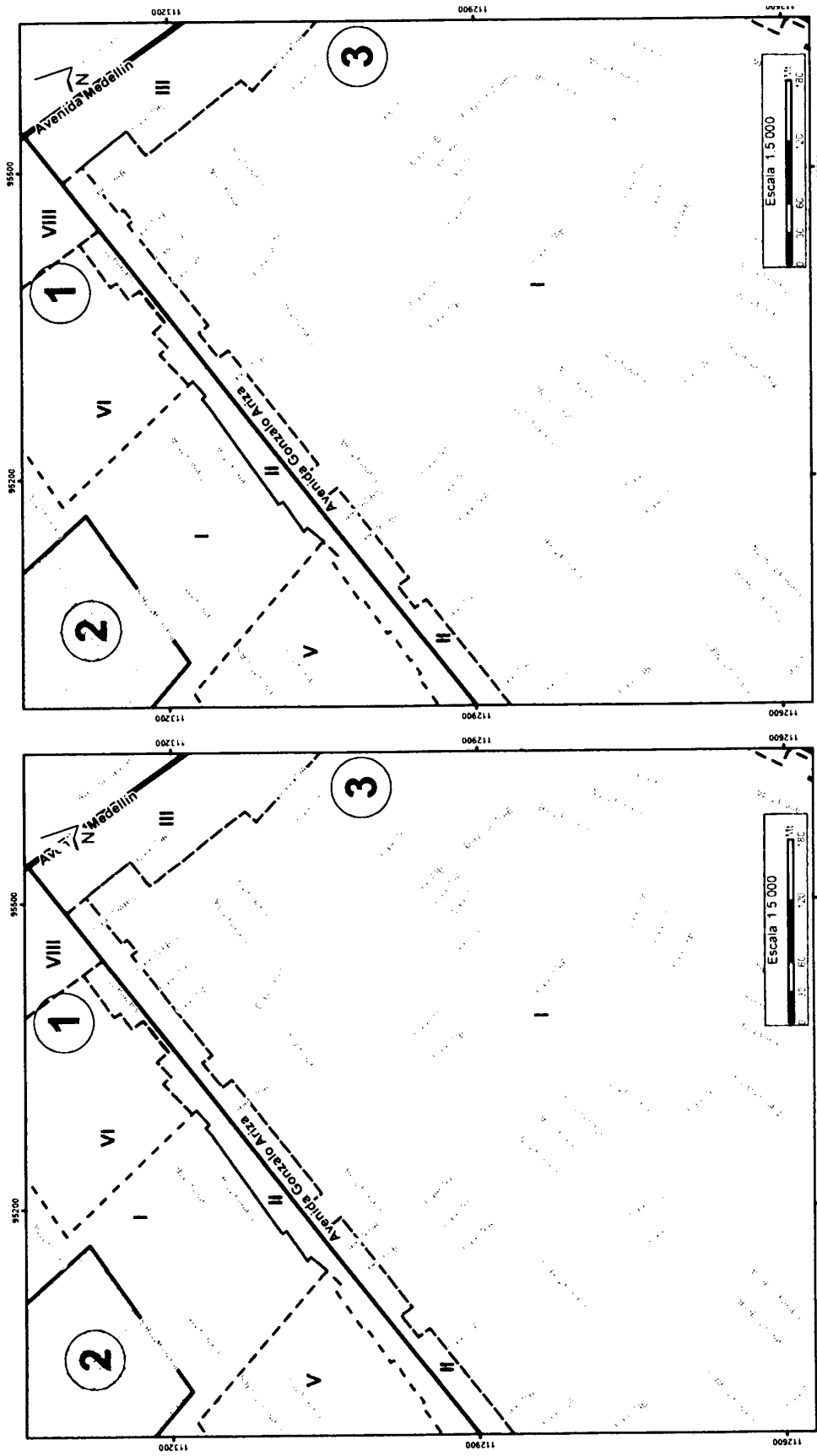


SECTORES NORMATIVOS



PLANO ANEXO No: 1	UPZ 73 GARCÉS NAVAS ESTRUCTURA BÁSICA SECTORES NORMATIVOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN <i>[Signature]</i> ENRIQUE PERALÓSA LONDORO ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	<i>[Signature]</i> ANDRÉS GUTIÉRREZ GÓMEZ SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN
De: 3		BOGOTÁ MEJOR MAYOR	

DECRETO N° 6 DE
 "Por medio del cual se corrige la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No 73 Garcés Navas de la Localidad de Engativá, adoptada mediante el Decreto Distrital 073 de 2006"



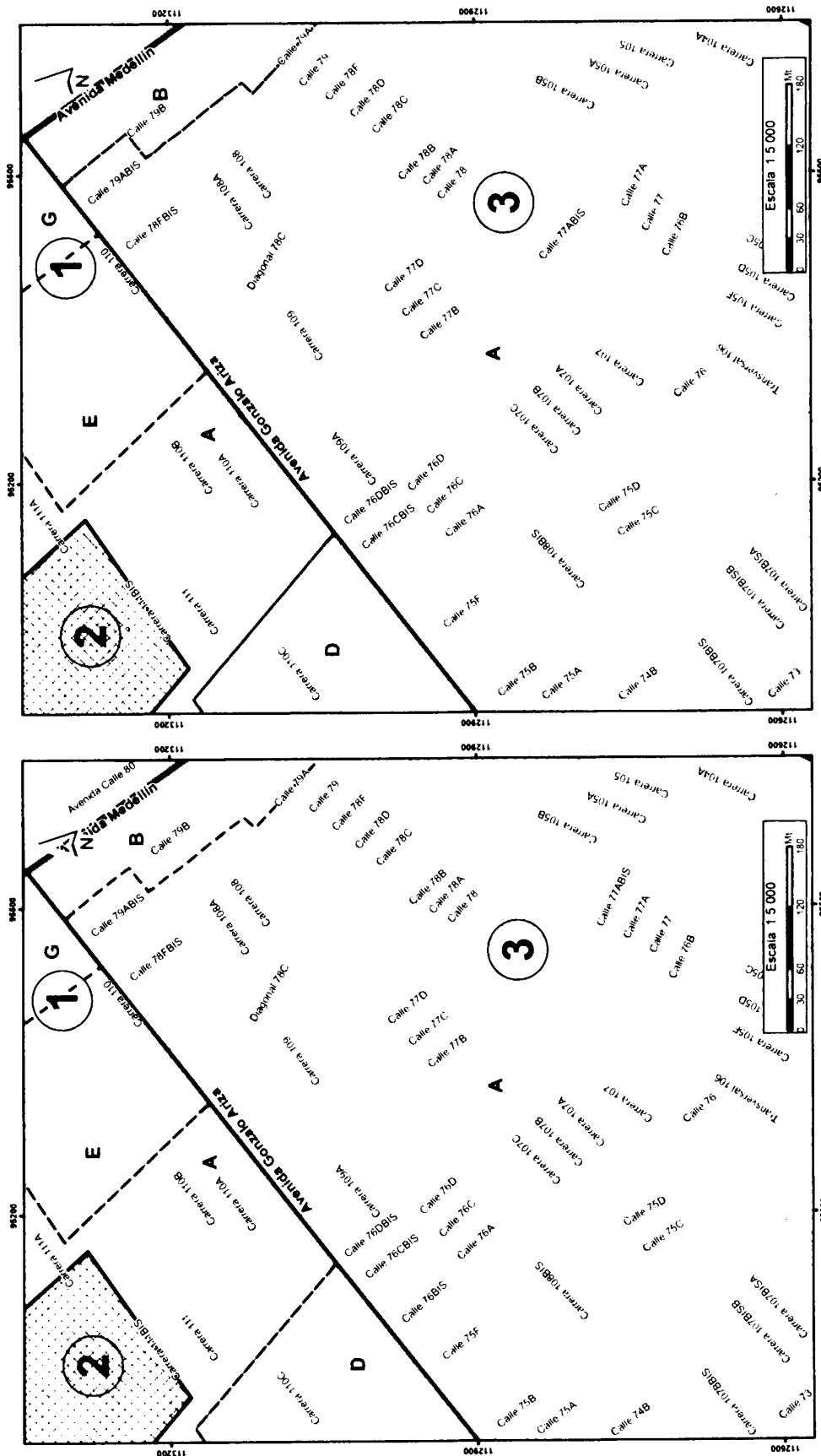
SITUACIÓN ANTERIOR: DECRETO 073 DE 2006 y 788 de 2017

SITUACIÓN PRECISADA POR EL PRESENTE DECRETO

PLANO ANEXO No. 2 De: 3	UPZ 73 GARCÉS NAVAS USOS PERMITIDOS	CONVENCIONES	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN <i>[Signature]</i> HENRIQUE PENALOSA LOBONDO ALCALDE SAJON DE BOGOTÁ	MEJOR PARA TODOS
-------------------------------	--	--------------	--	---------------------

DECRETO N° 590 DE 16 OCT 2016

"Por medio del cual se corrige la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No 73 Garcés Navas de la Localidad de Engativá, adoptada mediante el Decreto Distrital 073 de 2006"



SITUACIÓN ANTERIOR: DECRETO 073 DE 2006 y 788 de 2017

SITUACIÓN PRECISADA POR EL PRESENTE DECRETO

PLANO
ANEXO No.
3

UPZ 73
GARCÉS NAVAS
EDIFICABILIDAD

CONVENCIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
BENIGNO PÉREZ LOPEZ
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEJOR
PARA TODOS

Decreto Número 591 (Octubre 16 de 2018)

“Por medio del cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión Nacional y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y por el numeral 2.2.22.3.4 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido mediante el Decreto Nacional 1499 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 de la Constitución Política de 1991 estableció que *“(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”, y que el artículo 209 señala que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”.*

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispuso que *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (...)”.*

Que la derogada Ley 872 de 2003 creó el Sistema de Gestión de Calidad de las entidades del Estado, como *“una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades (...)”.*

Que los artículos 46 y 47 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 disponen que el Sector Gestión Pública tiene como misión coordinar la gestión de los organismos y entidades distritales y promover el desarrollo institucional con calidad en el Distrito Capital y fortalecer la función administrativa distrital y el servicio al ciudadano y que está integrado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., cabeza del Sector, y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD, el cual dará soporte técnico al Sector.

Que el artículo 6 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, modificó el artículo 48 del Acuerdo Distrital 257 de

2006, y estableció que *“La Secretaría General (...) tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, mediante el diseño e implementación de instrumentos de coordinación y gestión, la promoción del desarrollo institucional, el mejoramiento del servicio a la ciudadana y ciudadano, la protección de recursos documentales de interés público y la coordinación de las políticas del sistema integral de información y desarrollo tecnológico (...)”.*

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 425 de 2016, estableció como funciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., entre otras, las de: *“(...) 2. Formular, adoptar, orientar y coordinar las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa distrital y su modernización, a través del mejoramiento de la gestión y de las estrategias de información y comunicación, de la utilización de los recursos físicos, financieros, tecnológicos e informáticos, y del desarrollo de las funciones de organización, dirección, control y seguimiento (...)” y “10. Coordinar la implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad en las diferentes entidades del Distrito Capital, en consonancia con lo determinado en la Ley 872 de 2003, el Acuerdo Distrital 122 de 2004 y el Decreto Distrital 387 de 2004”.*

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, señaló que deben integrarse en un solo Sistema de Gestión, los Sistemas de Gestión de la Calidad de qué trata la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, ordenó al Gobierno Nacional reglamentar la materia y establecer el nuevo Modelo de Gestión con criterios diferenciables en el territorio, y agregó, que una vez entrara en aplicación el modelo, perderían vigencia los artículos 15 al 23 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003.

Que el Gobierno Nacional, de acuerdo con lo anterior expidió el Decreto Nacional 1083 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública”,* del cual fue sustituido el Título 22 mediante el Decreto Nacional 1499 de 2017, estableciendo el objeto e instancias de dirección y coordinación del Sistema de Gestión y adoptando el nuevo Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG.

Que el numeral 2.2.22.3.2 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido mediante el artículo 1 del Decreto Nacional 1499 de 2017, definió MIPG como *“(...) un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y*

problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.”.

Que el numeral 2.2.22.3.4 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido mediante el artículo 1 del Decreto Nacional 1499 de 2017, señaló que *“El Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG se adoptará por los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público. En el caso de las entidades descentralizadas con capital público y privado, el Modelo aplicará en aquellas en que el Estado posea el 90% o más del capital social (...)”.*

Que el numeral 2.2.22.3.6 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido mediante el artículo 1 del Decreto Nacional 1499 de 2017, cambió la denominación de los *“Comités Sectoriales”* por *“Comités Sectoriales de Gestión y Desempeño”*, y el artículo 5 derogó expresamente los artículos 15 a 23 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003.

Que el numeral 2.2.22.3.11 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido mediante el artículo 1 del Decreto Nacional 1499 de 2017, en concordancia con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, dispuso que la implementación y desarrollo del MIPG, en las entidades del orden territorial se haría con criterios diferenciales atendiendo las características y especificidades que definieran los líderes de política de Gestión y Desempeño Institucional.

Que el Distrito Capital mediante Decreto Distrital 176 de 2010 definió el Sistema Integrado de Gestión como *“el conjunto de orientaciones, procesos, políticas, metodologías, instancias e instrumentos orientados a garantizar un desempeño institucional articulado y armónico”.*

Que en el artículo 1 del Decreto Distrital 651 de 2011 se creó el Sistema Integrado de Gestión Distrital -SIGD, el cual se definió como *“(…) una herramienta de gestión sistemática y transparente compuesta por el conjunto de orientaciones, procesos, políticas, metodologías, instancias e instrumentos que permitan garantizar un ejercicio articulado y armónico, para dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de las entidades distritales. (...)”.*

Que posteriormente el Decreto Distrital 652 de 2011, adoptó la Norma Técnica Distrital del Sistema Integrado de Gestión para las entidades y organismos distritales, NTD – SIG 001:2011.

Que con la expedición del Decreto Nacional 1499 de 2017, se hace necesario adoptar para el Distrito Capital el MIPG, como el nuevo marco de referencia para el diseño e implementación del SIGD, con el fin de fortalecer los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Distrito Capital y adecuar la institucionalidad del sistema y de las instancias correspondientes con el modelo nacional.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Capítulo I Del Sistema Integrado de Gestión Distrital

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto adoptar para el Distrito Capital el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de que trata el Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido por el Decreto 1499 de 2017, como marco de referencia para el ajuste del diseño, la implementación y la mejora continua del Sistema Integrado de Gestión Distrital -SIGD, con el fin de fortalecer los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Distrito Capital y adecuar la institucionalidad del sistema y de las instancias correspondientes con el modelo nacional.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente decreto se aplicarán en todos los organismos y entidades de la administración distrital, en sus sectores central, descentralizado y local, y en aquellas entidades descentralizadas con capital público y privado en que el Distrito posea el 90% o más del capital social.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 1 del Decreto Distrital 651 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 1. Creación. Créase el Sistema Integrado de Gestión Distrital - SIGD, como el conjunto de entidades y organismos distritales, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad.”

ARTÍCULO 4. Ajuste del Sistema Integrado de Gestión Distrital. El Distrito Capital ajustará el diseño del SIGD para cumplir los parámetros y estándares que prevé el MIPG que es adoptado mediante este decreto como marco de referencia. Lo anterior, conforme con lo dispuesto en el manual operativo del MIPG adoptado por el Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional.

ARTÍCULO 5. Instrumentos para la implementación del MIPG. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., como encargada de coordinar el proceso de implementación del marco de referencia adoptado en este decreto, liderará la elaboración de la *Guía de Ajuste del Sistema Integrado de Gestión Distrital y su respectivo Plan de Acción para la Implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en el Distrito Capital*, incorporando lo establecido en el Manual Operativo del MIPG; también, liderará la definición de los lineamientos y acciones específicas para llevar a cabo el ajuste del SIGD, en lo que corresponda.

PARÁGRAFO. El proceso de elaboración del *Plan de Acción para la Implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en el Distrito Capital y la Guía de Ajuste del Sistema Integrado de Gestión Distrital*, contará con la participación de los integrantes de la Comisión Intersectorial del SIGD, quien deberá aprobar estos documentos en un plazo no mayor a cinco (5) meses contados a partir de la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 6. Medición del Sistema Integrado de Gestión Distrital. La recolección de la información necesaria para la medición del SIGD, cuyo marco de referencia es el MIPG, se hará a través del Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión – FURAG, de acuerdo a la metodología, periodicidad y demás condiciones necesarias establecidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, y de los instrumentos de medición adoptados a nivel distrital, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Distrital 215 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya.

Capítulo II

Instancias de Dirección y Coordinación del Sistema Integrado de Gestión Distrital

ARTÍCULO 7. Dirección y coordinación del Sistema Integrado de Gestión Distrital. El Alcalde Mayor dirigirá el SIGD, con el apoyo del Consejo de Gobierno Distrital, que actuará como el Comité Distrital de Gestión y Desempeño a que se refiere el artículo 2.2.22.3.7. del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido mediante el artículo 1 del Decreto Nacional 1499 de 2017, y por tal razón será la instancia encargada de la coordinación y seguimiento de las políticas, estrategias, planes y programas que se formulen con relación a la gestión y el desempeño institucional distrital.

La Secretaría Técnica del Comité Distrital de Gestión y Desempeño, será ejercida por el Secretario

General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., quien velará porque se reúna con esta finalidad por lo menos una (1) vez en cada vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el Consejo de Política Económica y Social del Distrito – CONPES D.C., adopte políticas públicas distritales en materia de gestión y desempeño institucional, el Comité Distrital de Gestión y Desempeño deberá incorporarlas al SIGD, según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La máxima autoridad de cada entidad u organismo distrital tendrá la responsabilidad de implementar, desarrollar, mantener, revisar y perfeccionar el SIGD cuyo marco de referencia es el MIPG, de acuerdo con las disposiciones que en la materia lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 8. Comités Sectoriales de Gestión y Desempeño. Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo de la administración distrital, asumirán las funciones de los Comités Sectoriales de Gestión y Desempeño de que trata el artículo 2.2.22.3.6 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido mediante el artículo 1 del Decreto Nacional 1499 de 2017.

ARTÍCULO 9. Comités Institucionales de Gestión y Desempeño. Los Comités Institucionales de Desarrollo Administrativo creados en las entidades u organismos del Distrito Capital o aquellos que hagan sus veces, se denominarán en adelante Comités Institucionales de Gestión y Desempeño, y estarán encargados de orientar la implementación del SIGD y la operación del MIPG, en su respectiva entidad u organismo. Estos Comités sustituirán los demás comités que tengan relación con el SIGD y que no sean obligatorios por mandato legal.

PARÁGRAFO. Los Comités de Dirección o de Gerencia de las entidades u organismos del sector central y descentralizado, podrán adaptar su organización y funcionamiento para cumplir las funciones de los Comités Institucionales de Gestión y Desempeño, para tal efecto, deberán ajustar sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 5 del Decreto Distrital 651 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 5. Conformación de la Comisión Intersectorial del Sistema Integrado de Gestión Distrital. La Comisión Intersectorial del SIGD estará conformada por el Subsecretario Técnico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., quien la presidirá y no podrá delegar su participación, y por los jefes de las entidades, organismos o dependencias identificadas por la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá,

D.C., como líderes para la implementación de las políticas de gestión y desempeño institucional, quienes solo podrán delegar su participación en un servidor público del nivel directivo. Las delegaciones se formalizarán por escrito ante la Secretaría Técnica de la Comisión.”

ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 7 del Decreto Distrital 651 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 7. Funciones. Serán funciones de la Comisión Intersectorial del Sistema Integrado de Gestión Distrital, las siguientes:

- 1. Articular, orientar, aprobar y hacer el seguimiento a la ejecución de planes, programas, proyectos y lineamientos distritales y sectoriales para la implementación, desarrollo y consolidación del SIGD y su marco de referencia, rindiendo al Comité Distrital de Gestión y Desempeño los informes pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.*
- 2. Promover la coordinación de las entidades u organismos y sectores administrativos que responden por la implementación de las políticas, estrategias y programas definidos en el marco de los planes distritales, sectoriales e institucionales orientados a fortalecer la gestión y desempeño institucional.*
- 3. Evaluar los resultados de los procesos, programas, proyectos y estrategias adoptados para la implementación del SIGD y recomendar al Comité Distrital de Gestión y Desempeño acciones para implementar, desarrollar y consolidar este Sistema y su marco de referencia, en el marco de sus funciones.*
- 4. Adoptar su propio reglamento.”*

**Capítulo III
Disposiciones Finales**

ARTÍCULO 12. Transición. La Secretaría General liderará la reglamentación requerida para implementar el MIPG. Las entidades y organismos distritales tendrán un plazo de siete (7) meses contados a partir de la publicación de la Guía de Ajuste del Sistema Integrado de Gestión Distrital para ajustar el diseño del SIGD e implementar el MIPG como su marco de referencia.

ARTÍCULO 13. Estímulos y reconocimientos. A través del Premio Distrital a la Gestión o del mecanismo que haga sus veces, se otorgarán estímulos y reconocimientos para las entidades y organismos distritales que demuestren avances significativos en la implementación del SIGD. Este mecanismo de estímulos y reconocimientos será reglamentado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en un término máximo de doce (12) meses contado a partir de la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 14. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital, y deroga los artículos 2º, 3º, 6º y 9º del Decreto Distrital 651 de 2011 y los Decretos Distritales 176 de 2010 y 652 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor

RAUL BUITRAGO ARIAS

Secretario General

**Decreto Número 593
(Octubre 17 de 2018)**

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 520 de 2013, que establece restricciones y condiciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas entre otras, por el numeral 1º del artículo 38 Decreto Ley 1421 de 1993, el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6º y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece que: *“Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: (...)*

Los Gobernadores y los Alcaldes. (...).”

Que de acuerdo con el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002 *“Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.”*

Que a su turno el último inciso del artículo 78 ibídem, dispone que *“Las autoridades de tránsito definirán las zonas y los horarios para el cargue o descargue de mercancías.”*

Que el artículo 119 ejusdem, señala lo siguiente: “*Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.*”.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 567 de 2006 “*Por el cual se adopta la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad*” establece como función de la Secretaría Distrital de Movilidad, entre otras las de:

“a. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.

b. Fungir como autoridad de tránsito y transporte.

(...)

e. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.”.

Que el literal e) del artículo 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974 “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.*”, dispuso que para prevenir la contaminación atmosférica el gobierno dictará disposiciones concernientes, entre otras, a: “*Restricciones o prohibiciones a la importación, ensamble, producción o circulación de vehículos y otros medios de transporte que alteren la protección ambiental, en lo relacionado con el control de gases, ruidos y otros factores contaminantes*”.

Que el inciso 1 del artículo 63 de la Ley 99 de 1993 “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*”, establece que: “*A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.*”.

Que según el numeral 9 del artículo 65 ídem, corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial: “*Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.*”.

Que el artículo 10 del Decreto Distrital 174 de 2006, “*Por medio del cual se adoptan medidas para reducir la contaminación y mejorar la calidad del Aire en el Distrito Capital*”, establece la siguiente disposición: “*(...) Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 112 de 1994 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte de carga de más de cinco toneladas, entre las 9:00 a.m. y las 10:00 a.m. de lunes a viernes.*”.

Que el párrafo 3° del artículo 10 ídem estableció que: “*La restricción de circulación contenida en el presente artículo, no será aplicable a los vehículos particulares de carga, así como a los vinculados a las empresas de transporte de carga que se acojan al “Programa de Autorregulación Ambiental”. Para tal efecto el DAMA diseñará los parámetros y establecerá los términos de referencia respectivos para que cada Empresa presente su programa de autorregulación y solo cuando la autoridad ambiental lo apruebe dará aviso a la Secretaría de Tránsito y Transporte para que se aplique la excepción.*”.

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto Nacional 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, señala que: “*Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.*”.

Que el literal f) del artículo 2.2.5.1.6.4 ídem, establece que: “*En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores: (...)*

f) Ejercer funciones de control y vigilancia de los fenómenos de contaminación atmosférica e imponer las medidas correctivas que en cada caso correspondan.”.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 98 de 2011 “*Por el cual se adopta el Plan Decenal de Descontaminación*

del Aire para Bogotá.”, señala como objeto del mismo: “(...) contar con elementos objetivos y balanceados en lo que se refiere al diagnóstico del problema de la contaminación del aire y sus causas, así como el costo-efectividad de las medidas que se sugieren para su solución. Todo esto enmarcado en una perspectiva integral y multidisciplinaria que permita soluciones incluyentes y eficientes de todos los actores del Distrito Capital.”.

Que mediante el Decreto Distrital 520 de 2013, modificado por el Decreto Distrital 690 de 2013, se establecieron restricciones y condiciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el área urbana del Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Salud mediante la Resolución Conjunta 2410 del 2015 *“Por medio de la cual se establece el Índice Bogotano de Calidad del Aire —IBOCA— para la definición de niveles de prevención, alerta o emergencia por contaminación atmosférica en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones”*, establecieron las instancias y medidas para la gestión de la calidad del aire de Bogotá.

Que el párrafo 1 del artículo 4 del Decreto Distrital 595 de 2015 *“Por el cual se adopta el Sistema de Alertas Tempranas Ambientales de Bogotá para su componente aire, SATAB-aire”* establece que: *“Para el nivel preventivo, el Sistema de Alertas Tempranas Ambientales de Bogotá para su componente aire, SATAB-aire deberá articularse con los procesos del Plan Decenal de Descontaminación del Aire de Bogotá PDDAB, el Plan de Ascenso Tecnológico liderados por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan Maestro de Movilidad liderado por la Secretaría de Movilidad, los planes de mantenimiento y recuperación de vías y mobiliario público liderados por el Instituto de Desarrollo Urbano, la vigilancia en salud pública liderada por la Secretaría Distrital de Salud, entre otros planes y procesos relacionados con la promoción de la salud y la prevención de la contaminación atmosférica.”.*

Que el Decreto Distrital 335 de 2017 *“Por medio del cual se adopta la estrategia para la actualización del PDDAB”*, que modificó el Decreto Distrital 98 de 2011, establece la estrategia para la actualización del Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá, como medida para lograr una mayor efectividad del mismo y a su vez define, entre otras, la estrategia de movilidad sostenible y la línea de acción *“Gestión ambiental del transporte de carga”*, como marco para el desarrollo de proyectos de reducción de emisiones generados por este segmento del transporte.

Que en el año 2010, el antes Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de dar cumplimiento a la Política de Prevención y Control de Contaminación del Aire PPCCA, en particular a su objetivo de *“Impulsar la gestión de la calidad del aire en el corto, mediano y largo plazo, con el fin de alcanzar los niveles de calidad del aire adecuados para proteger la salud y el bienestar humanos, en el marco del desarrollo sostenible”*, adoptó medidas que regulan los contaminantes de la atmósfera que puedan afectar la salud.

Que el artículo 1 de la Resolución 2254 de 2017 *“Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente”* expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece que: *“(…) la norma de calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano y minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmósfera.”.* A su vez el artículo 2 ídem establece los niveles máximos permisibles de contaminantes criterio en el aire, que para el caso del material particulado (PM10 y PM 2,5) se hicieron más estrictos para exposición diaria desde el 1 de julio de 2018, y para la exposición anual los niveles máximos permisibles serán más estrictos, a partir del 1 de enero de 2030. Esta reglamentación implica la implementación gradual de acciones tendientes a la reducción de las emisiones de material particulado a la atmósfera y por ende, son tendientes a disminuir la concentración atmosférica local de este contaminante.

Que las estaciones de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá (RMCAB) de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicadas en la zona occidente de la ciudad, a saber: Estaciones de Carvajal-Sevillana y Kennedy, presentan las mayores concentraciones de material particulado (PM10 y PM 2,5) y coinciden con el área de influencia de las emisiones generadas por el transporte en un corredor de alta congestión como lo es la Avenida Calle 13.

Que conforme al análisis de los registros de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá (RMCAB), operada por la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentra que para los días hábiles se presenta en Bogotá un perfil de concentraciones de material particulado PM10 y PM2.5 con un pico marcado entre las 5:00 a.m. y 11:00 a.m. de la mañana, siendo más notoria tal situación entre las 6:00 am y 8:00 am, dada la existencia de condiciones meteorológicas adversas que dificultan la dispersión rápida de los contaminantes que se emiten en la ciudad en esa franja horaria.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad realizó un análisis de las emisiones contaminantes y, condiciones de movilidad, para determinar el impacto en el corredor de la Avenida Calle 13 de una restricción horaria a la circulación de vehículos con capacidad de carga superior a siete (7) toneladas de dos (2) o más ejes, en el horario de 6:00 a. m. a 8:00 a. m., cuyos resultados demostraron una reducción de emisiones de material particulado, así como mejoras en los tiempos de viaje promedio, relación de volumen/capacidad, indicadores que evidencian un tránsito más fluido y continuo de las corrientes vehiculares, y una posible reducción del riesgo y la potencial gravedad de los siniestros viales al reducir la circulación de tipologías vehiculares que tienen alto impacto en el tránsito del corredor.

Que la circulación de vehículos con capacidad de carga superior a siete (7) toneladas de dos (2) o más ejes representa, en términos de seguridad vial, una exposición al riesgo más elevada que aquella que representan otras tipologías vehiculares y un peligro latente para los demás actores viales durante las horas de máxima demanda, dadas sus dimensiones, pesos y características de maniobra.

Que según contrato de monitoreo SDM-CMA-013-2015, existe una demanda elevada de pasajeros del transporte intermunicipal de corta distancia con origen o destino en los municipios aledaños a Bogotá D. C. que circula sobre la Avenida Calle 13, realizándose 86.656 viajes en un día típico.

Que es indispensable establecer condiciones para la circulación de vehículos de transporte de carga que contribuyan a la mejora de la calidad ambiental, la movilidad de todos los actores viales, especialmente del transporte público tanto urbano como intermunicipal y, a la reducción de la siniestralidad en el corredor Avenida Calle 13.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Capítulo I Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 3 del Decreto Distrital 520 de 2013, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3°.- Circulación de vehículos de transporte de carga en la Zona 1.

En la Zona 1, se permite la circulación de vehículos de transporte de carga durante las 24 horas, de conformidad con las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización que la autoridad de tránsito establezca. Dicha zona está conformada por las siguientes áreas:

Unidades de Planeamiento Zonal: Zona Franca, Granjas de Techo, Fontibón San Pablo, Capellanía y Aeropuerto El Dorado. Por la Avenida Boyacá, entre la Avenida Calle 13 y la Avenida Calle 26, se permite la libre circulación para el acceso a las UPZ Capellanía y UPZ Aeropuerto El Dorado.

Montevideo, Puente Aranda, Zona Industrial y Cundinamarca: Avenida Boyacá con Avenida de la Esperanza- Avenida de la Esperanza al Oriente - Avenida de las Américas al Oriente, Troncal NQS al Sur, Avenida Calle 3 al Occidente - Avenida Carrera 68 al norte - Avenida de las Américas al Occidente hasta Avenida Boyacá.

Paloquemao, Ricaurte: Avenida NQS con Calle 23 al Oriente, Carrera 22 al Sur, Avenida Calle 13 al Occidente, Carrera 24 al sur, Avenida Sexta al Occidente hasta Troncal NQS.

PARÁGRAFO 1. Se restringe la circulación de vehículos de transporte de carga con designación de 2 (dos ejes) o más ejes con capacidad de carga superior a siete (7) toneladas, de lunes a viernes entre las 6:00 a.m. y las 8:00 a.m., sobre los dos sentidos de circulación de la Avenida Calle 13, desde el límite occidental del Distrito Capital, comprendido desde del Río Bogotá, hasta la Avenida Boyacá.

PARÁGRAFO 2. Estarán exceptuados de la restricción establecida en el parágrafo 1 del presente Artículo, los siguientes vehículos de transporte de carga, los cuales deberán portar los distintivos o documentos correspondientes que acrediten las condiciones que dan origen a la excepción:

1. Los de emergencia.
2. Los de valores, los de alimentos perecederos, animales vivos, flores y gases medicinales.
3. Los operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios en servicio.
4. Los de transporte de materiales y maquinaria para obras públicas que se encuentren en servicio, siempre y cuando la obra asociada a la actividad cuente con Plan de Manejo de Tránsito aprobado y vigente de acuerdo con los lineamientos definidos en el respectivo concepto técnico.
5. Los de transporte de acero, que se encuentren cargados.
6. Los de transporte de concreto tipo “hormigonero”, que se encuentren cargados o vacíos.

7. Los camiones cisterna de transporte de combustible, que se encuentren cargados o vacíos.
8. Las empresas de transporte de carga que se encuentren vinculadas al Programa de Autorregulación Ambiental, sustentado en el parágrafo tercero del artículo 10 del Decreto Distrital 174 de 2006.

PARÁGRAFO 3. Las medidas y excepciones contenidas en los Parágrafos 1 y 2 del presente artículo tienen una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.”

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 4 del Decreto Distrital 520 de 2013, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 690 de 2013, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 4°.- En la Zona 2 se restringe la circulación de vehículos de transporte de carga con capacidad de carga superior a siete (7) toneladas, de lunes a viernes entre las 6:00 y las 8:00 horas y entre las 17:00 y las 19:30 horas, al interior del siguiente perímetro:

- Por el Norte: Avenida Calle 170.
- Por el Occidente: Avenida Boyacá o Carrera 72.
- Por el Sur: Avenida Primero de Mayo o Calle 22 Sur.
- Por el Oriente: Límite oriental de la ciudad.

PARÁGRAFO 1. La Zona 2 no incluye las vías que la delimitan, ya que por estas vías podrán circular los vehículos de transporte de carga hasta designación 2 (dos ejes), con un peso bruto vehicular de máximo 17,4 toneladas.

PARÁGRAFO 2. Se exceptúa de la Zona 2 el sector de Toberín, delimitado por: Calle 170- Carrera 16 al sur – Calle 164 – Carrera 20 al norte- Calle 170.

PARÁGRAFO 3. Estarán exceptuados de la restricción establecida en la Zona 2 los siguientes vehículos de transporte de carga, los cuales deberán portar los distintivos o documentos correspondientes que acrediten las condiciones que dan origen a la excepción:

1. Los de emergencia.
2. Los de valores, los de alimentos perecederos, animales vivos, flores y gases medicinales.
3. Los operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios en servicio.

4. Los de transporte de materiales y maquinaria para obras públicas que se encuentren en servicio, siempre y cuando la obra asociada a la actividad, cuente con Plan de Manejo de Tránsito aprobado y vigente de acuerdo con los lineamientos definidos en el respectivo concepto técnico.”

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 5 del Decreto 520 de 2013, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 690 de 2013, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5°.- En la Zona 3 se restringe la circulación de vehículos de transporte carga con designación de 3 (tres ejes) en adelante, de lunes a viernes entre las 6:00 y las 8:00 horas y entre las 17:00 y las 19:30 horas. La Zona 3 comprende el área urbana de la ciudad exceptuando la Zona 1, descrita en el Artículo 3 del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1. La Zona 3 incluye el sector de Toberín, delimitado por: Calle 170- Carrera 16 al sur – Calle 164 – Carrera 20 al norte- Calle 170. (Incluidas las vías que lo delimitan).

PARÁGRAFO 2. Estarán exceptuados de la restricción establecida en la Zona 3 los siguientes vehículos de transporte de carga, los cuales deberán portar los distintivos o documentos correspondientes que acrediten las condiciones que dan origen a la excepción:

1. Los de emergencia.
2. Los de valores, los de alimentos perecederos, animales vivos, flores y gases medicinales.
3. Los operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios en servicio.
4. Los de transporte de materiales y maquinaria para obras públicas y privadas que se encuentren en servicio y los de transporte de materiales de construcción perecederos de consumo inmediato: concreto hidráulico y asfáltico; siempre y cuando la obra asociada a la actividad, cuente con Plan de Manejo de Tránsito aprobado y vigente de acuerdo con los lineamientos definidos en el respectivo concepto técnico elaborado por la Secretaría Distrital de Movilidad

PARÁGRAFO 3. Los vehículos de carga extra-dimensionada y extrapesada estarán sujetos a la Resolución 2307 de 2014 del Ministerio de Transporte, Decreto Distrital 174 de 2006, Decretos Distritales 520 y 690 de 2013 o aquellas que las modifiquen o adicionen y demás dispo-

siciones nacionales y distritales relacionadas con la circulación de vehículos de transporte de carga, cumpliendo los horarios de circulación contemplados en el presente Decreto.”.

Capítulo II

Disposiciones finales

ARTÍCULO 4. Sanciones. Los infractores de la restricción vehicular establecida en el presente Decreto, serán sancionados de acuerdo a lo previsto en el numeral C14 del literal C) del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, el cual señala lo siguiente:

“C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.”

PARÁGRAFO. Durante el primer mes de vigencia de la medida adoptada en el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto Distrital 520 de 2013, que se modifica en el presente Decreto, se aplicarán comparendos pedagógicos a quienes no cumplan con la restricción de circulación, sin perjuicio de incurrir en otra(s) conducta(s) sancionada(s) por el Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 5. Vigencia y modificaciones. El presente decreto rige a partir del mes siguiente a la fecha de su publicación, y modifica los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Distrital 520 de 2013.

PARÁGRAFO. Las medidas y excepciones contenidas los Parágrafos 1 y 2 del artículo 3 del Decreto Distrital 520 de 2013, modificado en el artículo 1 del presente decreto, tienen una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

RESOLUCIONES DE 2018

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. -
SECRETARÍA GENERAL**

Resolución Número 447 **(Octubre 16 de 2018)**

**“Por la cual se aclara la Resolución No. 435 del
10 de octubre de 2018”**

**EL SECRETARIO GENERAL (E) DE LA
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ,
DISTRITO CAPITAL**

**En uso de sus facultades legales, en especial
las conferidas el Decreto Nacional 1083 de 2015
modificado y adicionado por el Decreto 648
de 2017, y el Decreto 101 de 2004, y**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Que mediante Resolución No. 435 de 2018 *“Por la cual se hacen unos nombramientos en encargo a servidores públicos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.,”* se procedió a realizar el Encargo al servidor Jarol Eder Hernández Vargas, en el cargo Profesional Especializado Código 222 Grado 27 de la Planta Global de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que en el artículo 1° de la citada Resolución se registra el cargo Profesional Especializado Código 222 Grado 27 del cual es encargado el servidor Jarol Eder Hernández Vargas, asignado a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Planta Global de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., siendo lo correcto la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Planta Global de empleos de la misma Entidad.

Que dentro de este contexto, se hace necesario aclarar

la Resolución No. 435 del 10 de octubre de 2018 en el sentido de indicar la Dependencia en la cual se encuentra asignado en empleo en el cual fue encargado el servidor Jarol Eder Hernández Vargas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Aclarar el artículo 1º de la Resolución No. 435 del 10 de octubre de 2018, el cual quedará así:

“Artículo 1º- Encargar a partir de la fecha a los servidores que se señalan a continuación, por un término no superior a seis (6) meses:

NOMBRES Y APELLIDOS	NO. DE CÉDULA DE CIUDADANÍA	EMPLEO DE CARRERA DEL CUAL ES TITULAR			DENOMINACIÓN DEL EMPLEO A PROVEER			
		CARGO	CÓDIGO	GRADO	CARGO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
JAROL EDER HERNANDEZ VARGAS	79.664.318	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	27	Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía
JOSE RICARDO RUIZ RUIZ	19.266.720	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	27	Dirección Distrital de Archivo de Bogotá

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, las personas señaladas en los artículos del 1º al 2º de la presente Resolución, tendrán diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si aceptan el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.”

ARTÍCULO 2º- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Servidor Jarol Eder Hernández Vargas y a la Dirección de Talento Humano, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Secretaría, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 3º- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS MALAGÒN BASTO
Secretario General (E.)

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número 1983-DDI-05873, 2018EE205428 (Octubre 16 de 2018)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

EL JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, el acto administrativo relacionado en el anexo No. 1 fue devuelto por correo y se hace necesario publicarlo en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital del acto administrativo relacionado en el anexo No. 1 que hace parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. El Acto administrativo para publicar se encuentra en el listado del siguiente anexo: Anexo No. 1 con 1 Registro.

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Contra el acto administrativo mencionado no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ALEXÁNDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No 1983-DDI-057873 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2018



El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que el Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, profirió para el contribuyente que se relaciona a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI058944	2018EE198727	NA	LUCILA GARCIA TORRES	20.054.506	PREDIAL	AAA0000HUPA	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	02-10-18	2012, 2013	CL 8 SUR 28 85	9/10/2018	CERRADO

Contra el acto administrativo mencionado no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

Resolución Número 0955 (Octubre 12 de 2018)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA
POLÍTICA Y LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA
DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN
EL TRABAJO (SG-SST) EN LA EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-
EAAB-ESP**

**LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
EAAB- ESP,**

**en ejercicio de sus facultades estatutarias, en
especial la consagrada en el literal b) del artículo
16 del Acuerdo 11 de 13 de septiembre de 2010
expedido por la Junta Directiva de la Empresa**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º. Definiciones de la Ley 1562 del 11 de Julio de 2012 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional” se establece que en adelante Salud Ocupacional se entenderá como Seguridad y Salud en el Trabajo y que el Programa de Salud Ocupacional en lo sucesivo se entenderá como el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Que el artículo 2.2.4.6.5 del Decreto 1072 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, señala *“El empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)” la cual “debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todo sus centros de trabajo y todos sus trabajadores”.*

Que el artículo 2.2.4.6.6 numeral 4 del citado Decreto, describe que la Política de SST: *“Debe ser difundida a todos los niveles de la organización y estar accesible a todos los trabajadores y demás partes interesadas (...)”.*

Que el artículo 2.2.4.6.6 numeral 5 del mencionado Decreto, describe que la Política de SST: *“Sera revisada como mínimo una vez al año y de requerirse, actualizada acorde con los cambios tanto en el material de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), como en la empresa”.*

Que el artículo 2.2.4.6.8 numeral 1 del referido Decreto, dispone que el empleador entre otras obligaciones

debe *“Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, la cual deberá proporcionar un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo”.*

Que la EAAB-ESP ha promovido en todos los niveles de la organización la responsabilidad en materia de la gestión integral de los Riesgos Laborales, el cuidado de sí mismo y del otro en pro de la prevención de lesiones y enfermedades.

Que la Gerencia Corporativo de Gestión Humana y Administrativa ha consolidado la nueva versión de la política que se armoniza con la norma citada Decreto 1072 de 2015 y el Plan Estratégico de la EAAB- ESP 2016-2020.

Que el Comité Corporativo realizó el 02 de agosto de 2018, la revisión del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó actualizar la Política del SG-SST de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP.

Que adicionalmente, se estableció que será responsabilidad del Jefe de División de Salud Ocupacional el diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo conforme a las funciones propias del cargo.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la Política del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP, así:

La EAAB-ESP como prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el Distrito Capital de Bogotá, se compromete a implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que permita identificar sistemáticamente los peligros a los que están expuestos nuestros trabajadores, contratistas y subcontratistas en cada una de las actividades que realicen, para así gestionar los riesgos y mejorar continuamente procedimientos, planes, programas, instalaciones y demás condiciones de trabajo.

La EAAB garantiza el cumplimiento de la normatividad nacional aplicable en materia de riesgos laborales, normas técnicas nacionales o internacionales aplicables, y regulaciones internas, para prevenir la ocurrencia de accidentes y enfermedades laborales.

La alta gerencia se compromete en fomentar en todos los niveles jerárquicos la prevalencia de la prevención y promoción de la salud de nuestros colaboradores y demás partes interesadas asignando los recursos tecnológicos, financieros y humanos necesarios para el logro de los objetivos propios del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer los objetivos de la Política del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la EAAB-ESP así:

1. Identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos y establecer los respectivos controles en todas las operaciones de la EAAB-ESP
2. Disminuir cada año un 15% los accidentes laborales, mediante la gestión integral de los riesgos.
3. Cumplir con la normatividad nacional vigente aplicable en materia de riesgos laborales, además de las disposiciones técnicas internacionales.
4. Proteger la seguridad y salud de todos los trabajadores, contratistas y visitantes mediante la mejora continua de nuestro Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST).

ARTÍCULO TERCERO: Será responsabilidad de la Gerencia Corporativa de Gestión Humana y Administrativa, documentar el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de que trata el artículo segundo de la presente Resolución y actualizarlos.

ARTÍCULO CUARTO: Será responsabilidad del Jefe de División de Salud Ocupacional el diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a las funciones propias del cargo.

ARTÍCULO QUINTO: Todo lo denominado como salud ocupacional en la EAAB-ESP se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 0478 de 21 julio de 2017.

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA CAROLINA CASTILLO AGUILAR
Gerente General

**EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO
“TRANSMILENIO S.A.”**

Resolución Número 607 (Octubre 10 de 2018)

“Por la cual se adopta el documento “P-DM-008 Seguimiento a la Gestión Ambiental de los Concesionarios del Sistema” de la Dirección Técnica de Modos Alternativos y EC”

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA
DE PLANEACIÓN DE LA EMPRESA DE
TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO
“TRANSMILENIO S.A.”,**

**En ejercicio de sus facultades conferidas
mediante la Resolución 143 del 2 de marzo de
2016, y**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo segundo del Acuerdo 4 de 1999, corresponde a TRANSMILENIO S.A., la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.

Que cumpliendo con lo ordenado en el párrafo único del artículo 1º de la Ley 87 de 1993, se adoptó el Manual de Procedimientos de TRANSMILENIO S.A.

Que, siendo TRANSMILENIO S.A., el ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público, considera necesario actualizar los Manuales de Procedimientos de las diferentes dependencias de la Entidad, con el objeto de ajustarlos a los nuevos parámetros documentales, necesidades y desarrollo del Sistema.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Adoptar el siguiente procedimiento a la versión registrada a continuación:

Código	Versión	Nombre
P-DM-008	0	Seguimiento a la Gestión Ambiental de los Concesionarios del Sistema

ARTÍCULO 2°: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

SOFÍA ZARAMA VALENZUELA
Jefe de Oficina Asesora de Planeación

	TÍTULO: SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS CONCESIONARIOS DEL SISTEMA			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código P-DM-008	Versión 0	Fecha Octubre de 2018	

TABLA DE CONTENIDO

- 1. OBJETO**
- 2. ALCANCE**
- 3. RESPONSABLE**
- 4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA**
- 5. DEFINICIONES**
- 6. CONDICIONES GENERALES**
- 7. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES**
- 8. TABLA DE FORMATOS**

1. OBJETO

Este documento tiene como propósito describir las actividades para hacer seguimiento a la gestión ambiental adelantada por los Concesionarios del Sistema frente a las cláusulas ambientales establecidas en los contratos de concesión y las actividades contenidas en los planes y/o programas adoptados por los Concesionarios, teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente y los requerimientos solicitados por TRANSMILENIO S.A.

2. ALCANCE

Este procedimiento es para conocimiento y aplicación de los funcionarios y/o contratistas adscritos a la Dirección Técnica de Modos Alternativos de TRANSMI-

LENIO S.A. responsables del seguimiento a la Gestión Ambiental, frente al ejercicio operacional de cada uno de los Concesionarios en el marco de lo establecido en los contratos de concesión.

3. RESPONSABLE

Los responsables por la elaboración y actualización de este procedimiento son los Profesionales Universitarios de Gestión Ambiental adscritos a la Dirección Técnica de Modos Alternativos y Equipamiento Complementario.

El (la) Director (a) Técnico(a) de Modos Alternativos y Equipamiento Complementario velará por su estricto cumplimiento, implementación y mantenimiento.

La revisión y/o actualización de este procedimiento debe realizarse cuando se considere pertinente por parte de los responsables de su aplicación y cumplimiento.

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Contratos de Concesión del Sistema.
- Licencia Ambiental de Concesionarios
- Planes de Manejo Ambiental de Concesionarios
- Manual de Operaciones Sistema TransMilenio.
- Manual de Operaciones del Componente Zonal del SITP
- Matriz de Requisitos Legales y Normativos – Componente Ambiental

5. DEFINICIONES

Aspectos Ambientales: son los elementos, actividades, productos o servicios de una organización que pueden interactuar con el ambiente.

Concesionario: es la persona que se desempeña como contratista de la entidad concedente, quien en virtud del contrato asume la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, y/o la explotación o conservación total o parcial de un bien destinado al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden. Para el presente procedimiento hace referencia a los concesionarios de la operación del Sistema.

Contratos de Concesión: aquel que celebran las entidades estatales con la finalidad de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público.

Gestión Ambiental: es un proceso que está orientado a resolver, mitigar y/o prevenir los problemas de carácter ambiental, con el propósito de lograr un desarrollo sostenible, entendido éste como un equilibrio entre las actividades económicas, dinámicas socioculturales y la conservación y protección de los recursos naturales a través del tiempo.

Mecanismos de Seguimiento Ambiental: actividad realizada con el propósito de hacer seguimiento a la gestión ambiental de los Concesionarios respecto a los aspectos ambientales establecidos en los de concesión y la normatividad ambiental vigente. Entre

los cuales se encuentran: visitas, reuniones, mesas de trabajo y otros.

Plan de Acción y/o de Mejora: documento en el cual el Concesionario formula las acciones correctivas, preventivas y de mejora a que haya lugar para subsanar los parámetros, requisitos u obligaciones presuntamente vulneradas que se evidencian a través de los mecanismos de seguimiento implementados por el Ente Gestor.

Visita de seguimiento: actividad realizada con el propósito de hacer seguimiento a la gestión ambiental de los concesionarios.

6. CONDICIONES GENERALES

- Previa a la realización de las visitas y demás actividades de seguimiento ambiental, se podrán revisar los antecedentes de visitas y la información de soporte de la gestión, como aquella remitida de forma regular por el Concesionario, resultados de pruebas, informes, entre otros.
- Se podrá tomar como guía o referencia para el seguimiento ambiental el formato de Lista de Chequeo Ambiental, el cual contiene los parámetros y aspectos ambientales susceptibles de seguimiento.
- Las actividades de seguimiento ambiental a los Concesionarios del Sistema serán realizadas por parte de los funcionarios y/o contratistas pertenecientes a la Dirección Técnica de Modos Alternativos – Gestión Ambiental y/o terceros contratados para este fin.
- El soporte documental y evidencias recopiladas en los ejercicios de seguimiento ambiental: informes, actas de visita y demás información relacionada, serán administrados por cada funcionario y/o contratista conforme a la distribución de Concesionarios que se tenga y acorde a los lineamientos y directrices que en material de gestión documental tenga adoptadas la Entidad.

7. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
10	Inicio	
20	Establecer las visitas de seguimiento ambiental.	Profesionales Universitarios Gestión Ambiental, contratistas y/o terceros contratados para tal fin adscritos a la Dirección Técnica de Modos Alternativos

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
30	Definir el propósito de la visita de seguimiento ambiental. (Visita a Patio o Documental)	Profesionales Universitarios Gestión Ambiental, contratistas y/o terceros contratados para tal fin adscritos a la Dirección Técnica de Modos Alternativos
40	De considerarse necesario, revisar los antecedentes y resultados de visitas anteriores (tales como compromisos o planes de acción entre otros).	Profesionales Universitarios Gestión Ambiental, contratistas y/o terceros contratados para tal fin adscritos a la Dirección Técnica de Modos Alternativos
50	Realizar la visita de seguimiento de cara al cumplimiento de las cláusulas ambientales establecidas en los contratos de concesión y en la normatividad ambiental vigente. Revisar la documentación de soporte (si se requiere) y tomar registro fotográfico de las evidencias encontradas durante la visita.	Profesionales Universitarios Gestión Ambiental, contratistas y/o terceros contratados para tal fin adscritos a la Dirección Técnica de Modos Alternativos
60	Registrar los compromisos generados con motivo de la visita de seguimiento realizada en el formato Acta de visita . En caso de presentarse hallazgos y observaciones detectadas durante la visita, se deben dejar documentadas en dicha acta donde además se establecerán de común acuerdo con el Concesionario los compromisos y plazos para implementar las actividades de mejoramiento.	Profesionales Universitarios Gestión Ambiental, contratistas y/o terceros contratados para tal fin adscritos a la Dirección Técnica de Modos Alternativos
70	Elaborar el correspondiente informe de visita en el formato Informe de Visita de Seguimiento a la Gestión Ambiental , en el cual se deben registrar en detalle las situaciones, observaciones y/o hallazgos identificados durante la visita de seguimiento, frente a los requisitos o ítems evaluados.	Profesionales Universitarios Gestión Ambiental, contratistas y/o terceros contratados para tal fin adscritos a la Dirección Técnica de Modos Alternativos
80	Remitir al Concesionario el informe producto de la visita.	Profesionales Universitarios Gestión Ambiental, contratistas y/o terceros contratados para tal fin adscritos a la Dirección Técnica de Modos Alternativos
90	Hacer seguimiento a las actividades y acciones (ejercicio de gestión ambiental) implementadas por el Concesionario en cumplimiento de los compromisos pactados para el cierre de hallazgos.	Profesionales Universitarios Gestión Ambiental, contratistas y/o terceros contratados para tal fin adscritos a la Dirección Técnica de Modos Alternativos
100	Fin	

8. TABLA DE FORMATOS

CÓDIGO	NOMBRE	UBICACIÓN	RESPONSABLE
R-DM-001	Informe de Visita de Seguimiento Ambiental	Dirección de Modos Alternativos – Gestión Ambiental	Profesionales Universitarios Gestión Ambiental, contratistas y/o terceros contratados para tal fin
R-DM-002	Acta de Visita de Seguimiento Ambiental	Dirección de Modos Alternativos – Gestión Ambiental	Profesionales Universitarios Gestión Ambiental, contratistas y/o terceros contratados para tal fin
R-DM-003	Listas Guía para Seguimiento Ambiental	Dirección de Modos Alternativos – Gestión Ambiental	Profesionales Universitarios Gestión Ambiental, contratistas y/o terceros contratados para tal fin

DECRETO LOCAL DE 2018

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

Decreto Local Número 006 (Octubre 12 de 2018)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para la vigencia fiscal 2018”.

**LA ALCALDESA LOCAL DE USAQUÉN (e)
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales
y legales y en especial las que le confiere el
Artículo 31 del Decreto 372 de 2010 y el Decreto
551 de 25 Septiembre de 2018 y**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, párrafo tercero estipula: “Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favora-

ble de la Secretaria Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.”.

Que analizado el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén de la vigencia fiscal 2018, se requiere efectuar un traslado de recursos de la vigencia y de las obligaciones por pagar de funcionamiento - recursos liberados y no ejecutados a los gastos de funcionamiento de la vigencia 2018.

Que la Secretaria Distrital de Hacienda –Dirección Distrital de Presupuesto mediante oficio N° 2018EE202750, emitió concepto favorable al traslado presupuestal al interior del presupuesto de Gastos de Funcionamiento por valor de Ciento cuarenta y tres millones quinientos treinta y dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos (\$ 143.532.497)

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. – Efectúese un contracrédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia y de las obligaciones por pagar de la vigencia 2018 del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén conforme al siguiente detalle:

3	GASTOS	143.532.497
3-1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	143.532.497
3-1-2	GASTOS GENERALES	45.000.000
3-1-2-01	Adquisición de Bienes	5.000.000
3-1-2-01-03	Combustibles Lubricantes y Llantas	5.000.000
3-1-2-02	Adquisición de Servicios	40.000.000
3-1-2-02-01	Arrendamientos	40.000.000
3-1-8	OBLIGACIONES POR PAGAR	98.532.497
3-1-8-02	GASTOS GENERALES	98.532.497
3-1-8-02-01	Adquisición de Bienes	656.036
3-1-8-02-01-02	Gastos de Computador	176.704
3-1-8-02-01-03	Combustibles Lubricantes y Llantas	479.332
3-1-8-02-02	Adquisición de Servicios	97.876.461
3-1-8-02-02-03	Gastos de Transporte y Comunicación	1.390.701
3-1-8-02-02-04	Impresos y Publicaciones	24.855.765
3-1-8-02-02-05-0001	Mantenimiento Entidad	16.794.966
3-1-8-02-02-05-0001-00	Mantenimiento Entidad	16.794.966

3-1-8-02-02-06	Seguros	121.900
3-1-8-02-02-06-0005	Seguros de Salud Ediles	121.900
3-1-8-02-02-06-0005-00	Seguros de Salud Ediles	121.900
3-1-8-02-02-08	Servicios Públicos	49.262.195
3-1-8-02-02-08-0001	Energía	17.460
3-1-8-02-02-08-0001-00	Energía	17.460
3-1-8-02-02-08-0002	Acueducto y Alcantarillado	20.082.940
3-1-8-02-02-08-0002-00	Acueducto y Alcantarillado	20.082.940
3-1-8-02-02-08-0003	Aseo	9.947.125
3-1-8-02-02-08-0003-00	Aseo	9.947.125
3-1-8-02-02-08-0004	Teléfono	19.214.670
3-1-8-02-02-08-0004-00	Teléfono	19.214.670
3-1-8-02-02-11	Promoción Institucional	5.450.934

ARTÍCULO 2º. – Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2018 del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén conforme al siguiente detalle:

3	GASTOS	143.532.497
3-1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	143.532.497
3-1-2	GASTOS GENERALES	143.532.497
3-1-2-02	Adquisición de Servicios	42.868.654
3-1-2-02-03	Gastos de Transporte y Comunicación	42.868.654
3-1-2-02-05	Mantenimiento y Reparaciones	29.568.520
3-1-2-02-05-01	Mantenimiento Entidad	29.568.520
3-1-2-02-06	Seguros	63.095.323
3-1-2-02-06-01	Seguros Entidad	40.000.000
3-1-2-02-06-04	Seguros de Vida	23.095.323
3-1-2-02-08	Servicios Públicos	8.000.000
3-1-2-02-08-01	Energía	6.000.000
3-1-2-02-08-03	Aseo	1.000.000
3-1-2-02-08-04	Teléfono	1.000.000

ARTÍCULO 3º.- Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º.- Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

CARMEN YOLANDA VILLABONA
Alcaldesa Local de Usaquén (E.)

RESOLUCIONES LOCALES DE 2018

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

Resolución Local Número 0157

(Octubre 8 de 2018)

“Por la cual se reconoce a los representantes de la comunidad en el Consejo Local de Propiedad Horizontal de Bosa, elegidos el día 30 de septiembre de 2018”

EL ALCALDE LOCAL DE BOSA

En uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por el Decreto ley 1421 de 1993, el Acuerdo Local 001 de 2018 de Propiedad Horizontal.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Local 001 del 2018, se creó el Consejo Local de Propiedad Horizontal de la localidad de Bosa como órgano consultivo y decisorio en la participación ciudadana, en los temas relacionados con propiedad horizontal de la localidad.

Que mediante el acuerdo Local 001 de 2018, se estableció el procedimiento de elección del representante al Consejo Local de Propiedad Horizontal de la Localidad de Bosa.

Que de conformidad con el Acuerdo Local 01 de 2018, Ley 1581 de 2012 Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas concordantes, el día treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) se realizó el proceso de elección para conformar el consejo Local de Propiedad Horizontal de Bosa, previa inscripción de los candidatos y votantes en la plataforma asignada para este evento.

Que se registraron como candidatos (as) para ser elegidos democráticamente dentro del proceso los señores (as), DIANA MARCELA ORDOÑEZ ZAPATA, NORMA ROCIO GUZMAN TAFUR, ROSA ISABEL VARGAS DUARTE, JORGE ENRIQUE VILLAMIL VELOZA, SANDRA ROCIO MOLINA GARCIA, JANETH ALONSO OLAYA, JUAN ANTONIO BONILLA MOLINA, MARIA TERESA RAMIREZ MARTINEZ, NINI JOHANA QUINTERO, RUHT PADILLA ALMARIO, MARIBELL TORRES OSORIO, ALBA LUCIA SANTANA MUÑOZ Y ANA FLORALBA LADINO PORTILLA y trescientos siete (307) electores (as).

Que una vez realizado los escrutinios acudieron ciento treinta y cuatro (134), personas inscritas para hacer

uso del voto, saliendo electos (as) al Consejo Local de Propiedad Horizontal de la Localidad de Bosa con su respectiva votación JORGE ENRIQUE VILLAMIL VELOZA C.C. No. 79.822.366 nueve (9) votos, SANDRA ROCIO MOLINA GARCIA C.C. No. 52.271.528 quince (15) votos, JANETH ALONSO OLAYA C.C. No. 51.731.509 treinta y seis (36) votos, JUAN ANTONIO BONILLA MOLINA C.C. No. 79.472.524 dieciocho (18) votos, MARIA TERESA RAMIREZ MARTINEZ C.C. No. 51.867.505 once (11) votos, NINI JOHANA QUINTERO C.C. No. 52.755887 cuatro (4) votos, RUTH PADILLA ALMARIO C.C. No. 65.709.742 veinticuatro (24) votos y MARIBELL TORRES OSORIO C.C. No. 52526816 , diecisiete (17) votos.

Que el artículo dieciséis (16) del acuerdo Local 01 de 2018 estable que la Alcaldía Local emitirá acto administrativo para el reconocimiento de los representantes al Consejo Local de Propiedad Horizontal de la Localidad de Bosa.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer como representantes de las comunidades en el Consejo Local de Propiedad Horizontal de la Localidad de Bosa a las personas elegidas el día treinta (30) de septiembre de 2018 por un periodo de 2 años a: JORGE ENRIQUE VILLAMIL VELOZA C.C. No. 79.822.366, SANDRA ROCIO MOLINA GARCIA C.C. No. 52271.528, JANETH ALONSO OLAYA C.C. No. 51.731.509, JUAN ANTONIO BONILLA MOLINA C.C. No. 79.472.524, MARIA TERESA RAMIREZ MARTINEZ C.C. No. 51.867.505, NINI JOHANA QUINTERO No. C.C. No. 52.755.887, RUHT PADILLA ALMARIO C.C. No. 65.709.742, MARIBELL TORRES OSORIO C.C. No. 65.709.742.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de los ciudadanos elegidos para representar a las comunidades de las copropiedades en el Consejo Local de Propiedad Horizontal de Bosa, va del periodo del 1° de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2020, conforme los términos establecidos en el acuerdo 001 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente acto administrativo en la página institucional de la Alcaldía Local de Bosa, en la cartelera de la oficina de asesoría Jurídica visible al público.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Octubre tres (3) de dos mil dieciocho (2018).

JAVIER ALFONSO ALBA GRIMALDOS

Alcalde Local de Bosa

Resolución Local Número 267 (Octubre 3 de 2018)

“Por la cual se reglamenta el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño”.

EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
En uso de sus facultades legales y en especial
lo establecido en el artículo 86 del Decreto Ley
1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el literal a) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993., por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno de las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”, establece que el sistema de control interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación y operacionales de la respectiva entidad.

Que el artículo 1º del Decreto Nacional 1537 de 2001 señaló que, las entidades y organismos del Estado implementarán acciones para el desarrollo racional de su gestión. Para tal efecto, identificarán los procesos institucionales, de tal manera que la gestión de las diferentes dependencias de la organización, se desarrollen articuladamente en torno a dichos procesos, los cuales se racionalizarán cuando sea necesario

Que el numeral 52 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, señala como falta gravísima, *“No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el sistema nacional de Contabilidad Pública, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y pazos que, en materia de contabilidad pública, se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y eficaz”.*

Que la Resolución 357 del 23 de julio de 2008, *“Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”*, expedida por el Contador General de la Nación, orienta a los responsables de la información financiera, económica, social y ambiental en las entidades contables públicas para que adelanten gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la producción de información con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad.

Que el Contador General de Bogotá D.C., expidió la Resolución No. DDC-000001 del 30 de julio de 2010, que estableció los lineamientos a efectos de garantizar la sostenibilidad del Sistema Contable Público en el Distrito Capital, señalando en su artículo 1º la obligación por parte de entidades distritales incluidas en el ámbito de aplicación del régimen legal de Contabilidad Pública, adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas tendientes a evaluar y depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

Que la Resolución 533 de 2015 expedida por la Contaduría General de la Nación, señaló en su artículo 1º que se incorpora como parte integral del Régimen de Contabilidad, la estructura del marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, los procedimientos contables, las guías de aplicación, el catálogo de cuentas y la doctrina contable pública.

Que mediante la resolución 193 de 2016, expedida por la CGN, se incorporó, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación contable el cual, en el numeral 3.2.15, establece que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán 1) adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel y 2) implementar controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información. Adicionalmente, precisa que la información financiera que sea objeto de depuración contable será ajustada según la norma aplicable a cada caso particular.

Que el proceso de depuración contable a que se refiere el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el artículo 261 de la ley 1753 de 2015, consiste en adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad, para lo cual debe establecerse la existencia real de los bienes, derechos u obligaciones que afectan su patrimonio, depurando, castigando los valores que presenten estado de cobranza o pago incierto, para proceder si fuera el caso, a su eliminación o incorporación.

Que mediante el Decreto Distrital 412 de 2016 se modificó la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Gobierno, la cual a su vez fue modificada por el artículo 6 del Decreto Distrital 543 de 2017.

Que mediante la Resolución No. 959 de 2016, se modificó el manual de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, para ajustarlo a la nueva estructura de la entidad.

Que como consecuencia a lo preceptuado en la Resolución No. DDC-000001 de julio 30 de 2010, expedida por el Contador General de Bogotá D.C., que deroga las Resoluciones DDC-000002 del 29 de septiembre de 2006 y DDC-000003 del 18 de octubre de 2006, se requiere modificar el Comité de Sostenibilidad Contable, ajustado a la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Local de Antonio Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CREAR. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño, como una instancia asesora en la entidad para la implementación de políticas, con el objetivo de garantizar razonablemente la producción de información contable financiera con características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad.

ARTÍCULO 2º: CONFORMACIÓN. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable estará conformado por los funcionarios que funjan como:

1. Alcalde Local, quien lo presidirá
2. Profesional especializado 222 - 24 Administrativo
3. Profesional especializado 222 - 24 Abogado
4. Profesional Universitario 219 - 15 con funciones de Contador
5. Profesional responsable del cobro persuasivo

PARÁGRAFO PRIMERO: El responsable de la oficina de Control Interno o referente de Calidad de la Alcaldía Local de Antonio Nariño será invitado permanente a las reuniones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable con voz, pero sin voto. La responsabilidad funcional será la de asesorar en lo de su competencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable lo estime necesario

para el cumplimiento de sus funciones, podrá invitar a sus secciones a las personas que requiera, para la mejor comprensión de los temas sujetos a consideración, ya sean funcionarios y/o contratistas, con derecho a voz, pero sin voto, para que emitan sus conceptos técnicos o profesionales, en relación con los asuntos que se consideren en cada sección.

ARTÍCULO 3º. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO.

1. Recomendar a la Alcaldía Local de Antonio Nariño y a los funcionarios responsables de las áreas de apoyo a la Gestión Local, la determinación de políticas, directrices y procedimientos con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema contable.
2. Estudiar y evaluar los informes que presente el área de apoyo a la gestión local y demás de la alcaldía local de Antonio Nariño, sobre la situación de las diferentes cuentas y/o rubros que afecten la contabilidad y el presupuesto de la entidad.
3. Verificar y recomendar al representante legal, la depuración extraordinaria contable que conlleve al retiro definitivo de saldos de los estados contables, con base en los informes que presenten los funcionarios competentes sobre la gestión administrativa realizada y los soportes documentales correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Circular 001 del 20 de octubre de 2009, del Contador General de Bogotá D.C., <depuración de la cartera y potencial a cargo de las entidades distritales>.
4. Las demás que establezcan las normas y/o las autoridades competentes y que le sean propias para el saneamiento contable de la entidad local.
5. Dictar su propio reglamento.

PARÁGRAFO: Las funciones previstas en éste artículo serán ejercidas en todos los casos, consultando los parámetros señalados por las normas contables vigentes en especial las emitidas por la Contaduría General de La Nación y la Dirección Distrital de Contabilidad.

ARTÍCULO 4º. REUNIONES. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable deberá realizar reuniones como mínimo 2 veces al año y se podrá convocar en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria del Alcalde Local a través de el/la Secretario/a Técnico/a.

PARÁGRAFO: De las reuniones llevadas a cabo al interior del CTSC se elaborarán las actas respectivas, las cuales serán aprobadas y suscritas por los miembros del CTSC.

ARTÍCULO 5º. QUORUM. El CTSC deliberará y decidirá con la presencia de tres (3) de sus integrantes y las decisiones serán tomadas por mayoría simple.

ARTÍCULO 6. SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE. Actuará como Secretario Técnico del CTSC quien sea responsable del área de contabilidad en el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño (Profesional universitario 219 – 15 con funciones de contador) y en su calidad de secretario tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias como mínimo tres (3) días de antelación, indicando objetivo, orden del día, fecha, lugar y hora de la reunión.
2. Documentar a los miembros del CTSC de la información necesaria para cada sesión.
3. Verificar la asistencia de todos los miembros del comité y establecer el Quorum requerido.
4. Realizar la lectura del acta del día.
5. Verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en las reuniones y solicitar los respectivos informes para estudio del CTSC.
6. Hacer seguimiento y revisar el cumplimiento de las recomendaciones y decisiones del CTSC.
7. Dar lectura a las conclusiones y tareas definidas por el CTSC.
8. Elaborar las actas de las reuniones, las cuales deben enumerarse en orden cronológico y consecutivo para ser aprobadas por el CTSC.
9. Custodiar y mantener el archivo de las actas del CTSC y sus respectivos soportes, así como recopilar las normas vigentes o que se expidan para la depuración contable, la sostenibilidad de los sistemas, los procedimientos y demás documentos que hagan parte de este proceso.
10. Las demás funciones que correspondan a la naturaleza de la secretaría técnica del CTSC.

ARTÍCULO 7. ELABORACIÓN DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE. El Plan de Sostenibilidad Contable se concibe como el marco general de acciones a ejecutar por las áreas de gestión, para optimizar sus

procesos y procedimientos e incluirá como mínimo, las actividades, fechas de cumplimiento, áreas involucradas y los responsables del logro de las metas propuestas. El mismo será liderado y elaborado por el profesional universitario con funciones de contador, en apoyo del profesional del área generadora de la información a que corresponda.

PARÁGRAFO: Los responsables de las áreas generadoras de hechos financieros, económicos y sociales que afecten la información contable, se reunirán periódicamente con los funcionarios a cargo del registro y reporte de los Estados Financieros, con el objeto de analizar y evaluar el avance del plan de sostenibilidad contable y/o establecer los correctivos para su cumplimiento. Las decisiones adoptadas en dichas reuniones se consignarán en actas y las mismas se traducirán en acciones concretas delimitadas en el tiempo y con responsables definidos, incorporando y/o actualizando el plan de sostenibilidad contable de la Alcaldía Local.

ARTÍCULO 8. CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. De las actuaciones administrativas que se adelanten con motivo de las decisiones adoptadas por el CTSC, se conformará un expediente para soportar documentalmente la gestión y formalizar los comprobantes de contabilidad. Dicho expediente contendrá entre otros los siguientes documentos:

1. Documentos soporte e informes que presenten las áreas competentes sobre la existencia de la acreencia y gestión administrativa adelantada al caso sometido a consideración en el CTSC.
2. Documentos soportes idóneos, que demuestren las acciones y recomendaciones tomadas por el CTSC en desarrollo de los estudios técnicos adelantados, entre otros, el concepto jurídico respectivo, ficha de saneamiento.
3. Copia del acta del CTSC del sistema contable en la cual conste las recomendaciones sobre depuración analizada.
4. Copia de la resolución que ordena la depuración valores contables.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su totalidad la Resolución 310 de 2014.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
Alcalde Local de Antonio Nariño

Resolución Local Número 268 (Octubre 3 de 2018)

“Por medio de la cual se confiere la “Orden al Mérito Antonio Nariño” a miembros de la Décimo Quinta Estación de Policía de Colombia – Policía Metropolitana de Bogotá D.C. “

**EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto ley 1421 de 1993 y el Acuerdo Distrital 079 de 2003, y**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 192 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá D.C, los Alcaldes Locales como autoridades de Policía deben velar por el mantenimiento del orden público y por la seguridad ciudadana en el territorio de su jurisdicción, bajo la dirección del Alcalde Mayor.

Que el Decreto 1421 de 1993, en su artículo 86, establece que le corresponde a los Alcaldes Locales velar por la tranquilidad y seguridad ciudadana y conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado; en virtud de ello, se concederán las distinciones a los miembros de los cuerpos de policía local que, por sus logros y méritos se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones.

Que los Cuerpos de Policía constituyen una de las instituciones básicas de las administraciones locales para garantizar la paz y el orden público de los residentes al tener encomendada la honrosa misión que les confieren los artículos 2º y 218 de la Constitución Nacional de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, para proteger a todas las personas en su vida, honra,

bienes, creencias, y demás derechos y libertades, garantizando de esta manera el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es deber de la Administración Local estimular y hacer un merecido reconocimiento a los uniformados que por su labor, dedicación y desempeño han contribuido a la seguridad y convivencia de la ciudad y por ende a su desarrollo.

Que en consideración a la solicitud realizada mediante radicado No. 20186510058592 y con motivo de la conmemoración de los 127 años de la Policía Nacional – Metropolitana de Bogotá - el Alcalde Local ha decidido hacer un justo reconocimiento al personal integrante de la Décimo Quinta Estación de Policía, por la concentración de esfuerzos especialmente en materia de tranquilidad, convivencia y seguridad ciudadana en la Localidad Antonio Nariño, coadyuvando en la estrategia de seguridad dispuesta por la Administración Distrital y Local, aportando esfuerzos y dedicación para la salvaguarda de la vida y bienes de los residentes de la localidad.

Esta dinámica de colaboración armónica y trabajo articulado ha permitido la disminución de los índices delictivos de hurto en sus diferentes modalidades en referencia al año 2017.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Antonio Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Otorgar la Orden al Mérito “Antonio Nariño” a los miembros del Comando de la Estación Décimo Quinta de la Policía Antonio Nariño y de la Metropolitana de Bogotá que se enuncian a continuación y que por su esfuerzo, actos y servicios se hicieron acreedores a esta distinción en defensa del orden público y de la seguridad de los residentes de la Localidad Quince de Antonio Nariño:

No.	Grado	Nombre	Cedula Ciudadanía	Cargo
1	MG	Hoover Alfredo Penilla Romero	16218373	COMANDANTE POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA
2	BG	Ricardo Augusto Alarcón Campos	79347684	SUBCOMANDANTE POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA
3	CR	Javier Josué Martin Gámez	7332755	COMANDANTE OPERATIVO DE CONTROL Y REACCIÓN

4	TC	Gustavo Adolfo Martínez Bustos	93419518	COMANDANTE OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA ZONA CENTRO
5	TC	Pedro Hernán Abreo Ramírez	79634966	COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICIA PUENTE ARANDA
6	TC	Villamizar Serrano Aníbal	79693927	COMANDANTE ESTACIÓN DE POLCIA SANTA FE
7	TC	Hernán Alonso Meneses Gelves	88157477	JEFE ASUNTOS JURÍDICOS METROPOLITANA DE BOGOTÁ
8	TC	Robinson Leonardo cárdenas Martín	79754032	COMANDANTE DE ESTACIÓN MARTIRES
9	MY	Melquisedec rojas Sandoval	79058291	COMANDANTE DE Estación DE POLICÍA CANDELARIA
10	MY	Pedro Fernando Bonilla Pérez	80217750	COMANDANTE DE ESTACION DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO
11	MY	Yeisson Javier Cubides Quiroga	86081392	SUBCOMANDANTE DE ESTACIÓN DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO
12	ST	Ávila Sanabria Favian	1049630516	COMANDANTE CAI CIUDAD BERNA
13	SC	Aponte Arias Marco Antonio	16860922	SUPERVISOR DE SERVICIO
14	SC	Jhon Alexander Arroyave	75062663	COMANDANTE CAI VILLAMAYOR
15	U	Boanerges Emiro Sánchez Suarez	4133982	SUPERVISOR DE SERVICIO
16	U	William León Romero Barbosa	79874002	COMANDANTE GRUPO DE REACCION
17	IT	Jairo Niño Niño	80128077	COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA CUADRANTE 02
18	IT	Fabio Nelson Campos Ruiz	93453751	COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA CUADRANTE 20
19	IT	Oscar Abelardo Muñoz Leguizamón	79761565	COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA CUADRANTE 18
20	IT	Wilson Rodríguez Galvis	88209829	COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA CUADRANTE 14
21	IT	Diego Armando Jiménez Molina	80741980	COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA CUADRANTE 29

22	IT	Henry Alexander Sánchez Hernández	79663110	GESTOR DE PARTICIPACION CIUDADANA
23	IT	Hugo Alexander Contreras Martínez	79805810	COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA CUADRANTE 09
24	SI	Jack Stick Salgado Bonilla	79183792	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA CUADRANTE 28
25	SI	Yeferson Murcia Quintero	1049613405	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA CUADRANTE 13
26	SI	Carlos Eduardo Rojas Melgarejo	88235218	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA CUADRANTE 26
27	PT	Álvaro Perdomo Morales	83252460	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA CUADRANTE 15
28	PT	Cristian Camilo Suarez Blanco	1022368638	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA CUADRANTE 27
29	PT	Diego Fernando Soto Becerra	1033748700	AUXILIAR DE INFORMACIÓN CAI RESTREPO
30	PT	Edner Andrés Monroy Nieto	1073693021	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA CUADRANTE 06
31	PT	Enrique Suarez Aranda	1015998943	INTEGRANTE GRUPO REACCIÓN
32	PT	Sánchez Sánchez Ervin	1012358095	AUXILIAR DE INFORMACIÓN CAI RESTREPO
33	PT	Fabian Muñoz Villanueva	1033731583	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA CUADRANTE 14
34	PT	Fabian Leandro Rojas López	1024481390	AUXILIAR DE INFORMACIÓN CAI VALVANERA
35	PT	Félix Alejandro Jiménez	1090430692	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA CUADRANTE 18
36	PT	Ginna Paola Ortiz Vásquez	1030587618	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA CUADRANTE 08
37	PT	Ingry Luzdary Mora Navarro	1116781327	RESPONSABLE OFICINA ATENCIÓN AL CIUDADANO
38	PT	Jhon Edwin Guerra Almanza	80254947	CENTINELA
39	PT	Jhon Jairo Cabezas Ortiz	80740431	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA CUADRANTE 25

40	PT	José Edilberto Suárez Moreno	1069716321	CONDUCTOR
41	PT	José Ricardo Ramírez rodríguez	74245384	RESPONSABLE ANALISIS DE PREVENCIÓN CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA
42	PT	José Yamid Ubaque Garzón	80747196	RESPONSABLE TALENTO HUMANO
43	PT	Juan Marcelo Santamaría Macana	91017998	CENTINELA
44	PT	Leonardo Vega Quimbay	1022956244	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA CUADRANTE 19
45	PT	María Alejandra Triana Hernández	1030645144	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA CUADRANTE 06
46	PT	Michael Stiven Díaz Rubio	1030636951	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA CUADRANTE 14
47	PT	Oscar Julián Salamanca Orjuela	1073700563	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
48	PT	William Andrés Moreno Romero	80902104	CONDUCTOR SUBCOMANDO
49	PT	William Alfredo Franco Quiroga	1098170597	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA CUADRANTE 29
50	PT	Wilson Enrique Jiménez Castro	80259280	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA CUADRANTE 26
51	PT	Yeferson Osorio Caballero	1070329680	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA CUADRANTE 05

ARTÍCULO 2°. En ceremonia especial el Alcalde Local de Antonio Nariño, hará entrega de la condecoración y copia de la presente Resolución en nota de estilo.

ARTÍCULO 3°. - Copia de la presente Resolución será enviada a la Dirección General de la Policía Nacional para que repose en la respectiva hoja de vida de los citados.

ARTÍCULO 4°. - La presente rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
Alcalde Local de Antonio Nariño